



CONSEJO DE CUENTAS
DE CASTILLA Y LEÓN

**TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES
AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN
DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EJERCICIO 2012.
UNIVERSIDAD DE LEÓN**

PLAN ANUAL DE FISCALIZACIONES 2013

ÍNDICE

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA UNIVERSIDAD DE LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EJERCICIO 2012. UNIVERSIDAD DE LEÓN.3

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AL INFORME PROVISIONAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EJERCICIO 2012. UNIVERSIDAD DE LEÓN.....57

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y ESTADÍSTICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EJERCICIO 2012. UNIVERSIDAD DE LEÓN74

ACLARACIONES

El texto al que se alega se recoge en letra cursiva, el contenido de la alegación en letra normal.

La contestación figura en letra negrita.

Las referencias de las páginas están hechas en relación con el Informe Provisional para alegaciones.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA UNIVERSIDAD DE LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EJERCICIO 2012. UNIVERSIDAD DE LEÓN.

1ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III. 1.1.3. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y AUTONOMÍA FINANCIERA

... ..

A este respecto, debe señalarse que la Universidad no disponía de un plan estratégico marco, que estableciese un conjunto de objetivos estratégicos y de acciones centradas en la formación orientada a la empleabilidad, investigación, transferencia del conocimiento y tecnología, captación de alumnado y, en general, en los nuevos retos de gestión que plantea el Espacio Europeo de Educación Superior.

•

En este sentido, debe destacarse que en un entorno de consolidación fiscal motivado por las exigencias ineludibles de estabilidad presupuestaria, y ante las dificultades de las administraciones competentes de mantener una senda creciente de esfuerzo fiscal en la financiación de sus sistemas educativos, la introducción de indicadores de mercado y muy especialmente de estructuras de costes, tal y como se indicará en el apartado III.4 del informe, tiene que redundar necesariamente en una mejora de la racionalidad y gobernanza de las mismas. A este respecto, debe de hacerse mención al Plan de viabilidad elaborado por la Universidad para el periodo 2009-2012, con el objetivo de corregir el montante de desequilibrio presupuestario, de carácter estructural existente en la misma. Entre las medidas previstas en el citado plan se encontraba un plan de control del gasto centrado en cinco líneas generales de actuación: austeridad del gasto, gestión del profesorado y del PAS, control de las aportaciones de la ULE a otras entidades y gestión de la optatividad de los estudios.

Por otra parte, considerando que la principal fuente de recursos por esta vía procedía de la CCAA, debe indicarse que para el periodo 2007-2010 existía un contrato-programa entre la Administración de la CCAA y la ULE relativo a la financiación universitaria. El objetivo de ese contrato programa era alcanzar una cobertura del 100% de los gastos de personal en 2010, para lo que se fijaban en el contrato-programa y para cada uno de los años, por un lado, las transferencias corrientes de la Comunidad, y por otro, los compromisos de ejecución del

Capítulo I por parte de la ULE. Para los ejercicios posteriores a 2010 no se ha firmado un nuevo contrato-programa. La ausencia de un contrato-programa o instrumento similar impide a la Universidad conocer la financiación a obtener por la vía de transferencias lo que dificulta la elaboración de la programación plurianual.

IV.1. ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

2) La Universidad no dispone de un plan estratégico marco, que recoja de manera conjunta las líneas estratégicas y programáticas de la misma en relación, entre otros aspectos, con acciones centradas en la formación orientada a la empleabilidad, investigación, transferencia del conocimiento y tecnología, captación de alumnado y, en general, en los nuevos retos de gestión que plantea el Espacio Europeo de Educación Superior.

Alegación realizada:

La ULE no se ha dotado de un Plan Estratégico, como era su intención en el año 2008, al encontrarse con una situación económica delicada, hasta tal punto que sus necesidades financieras superaban los 23 millones de euros, de conformidad con la auditoría encargada por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, situación que se ha puesto en conocimiento de ese Consejo de Cuentas.

En lugar de un Plan Estratégico se tuvo que diseñar un Plan de Viabilidad para el periodo 2009-2012, completado por un Plan de Estabilización de la ULE y culminado por un Convenio de Endeudamiento en el 2009. Este ha sido el escenario de la ULE en este periodo de tiempo. Estimamos que la apreciación recogida en la página 18 es acertada, así como lo recogido en las páginas 25 y 26.

Y por si la situación no era suficientemente complicada, la puesta en marcha de las medidas del Plan de Viabilidad, actuaciones a fin de lograr el reequilibrio de las cuentas, se han topado con una crisis económica nacional y global grave, que ha dificultado aún más la situación.

Una vez estabilizada la situación, como se puede comprobar por las cuentas rendidas en este ejercicio 2012, no se descarta la elaboración de un Plan Estratégico, pero una vez se defina el marco económico por parte de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

En el momento actual, de nada serviría elaborar un Plan Estratégico, si como en su propio informe indican acertadamente, no se conocen las reglas de juego que deben ser establecidas por la Comunidad Autónoma, vía contrato-programa y planes de inversión concretos, que se han ajustado o se han suprimido sin miramientos, ante la actual situación

económica.

Tratamiento de la alegación:

Las manifestaciones realizadas por la Universidad, más que una alegación, suponen una exposición sucinta de los hechos que han determinado que la misma no haya podido elaborar ni un Plan Estratégico, ni tampoco una programación plurianual, considerando las dificultades financieras que ha atravesado la misma hasta el momento actual.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que la misma ratifica el contenido del Informe Provisional.

2ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.1.2. ORGANISMOS DEPENDIENTES DE LA UNIVERSIDAD

... ..

Por su parte, en el cuadro siguiente se recogen, de manera resumida, aquellos entes participados en menos de un 50% por la Universidad, con indicación de la información correspondiente a su dotación fundacional, Patronato y financiación, en lo que a la participación de la ULE, al finalizar el ejercicio 2012, se refiere:

Cuadro 7 Entidades participadas minoritariamente, controladas o financiadas mayoritariamente por la Universidad.

<i>Nombre de la entidad</i>	<i>Dotación fundacional</i>	<i>Patronato</i>	<i>Financiación ⁽¹⁾</i>
<i>Fundación General de la Universidad de León y de la Empresa</i>	<i>4,70%</i>	<i>52,17%</i>	<i>12,09%</i>
<i>Fundación Hospital Clínico Veterinario de Castilla y León ⁽²⁾</i>	<i>50%</i>	<i>43%</i>	<i>16%</i>
<i>Fundación Centro de Supercomputación de Castilla y León</i>	<i>50%</i>	<i>33%</i>	<i>4,06%</i>

(1) La financiación se ha calculado teniendo como referencia las obligaciones reconocidas por la Universidad y el importe neto de la cifra de negocios del ente.

(2) Los porcentajes de financiación de la Fundación Hospital Clínico Veterinario de Castilla y León, se han obtenido a partir de las obligaciones reconocidas por la Universidad y del importe neto de la cifra de negocios de la fundación del año 2011. Esta Fundación se extingue mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Castilla y León de 27 de septiembre de 2012.

... ..

Por otra parte, como puede observarse en el cuadro anterior, la Fundación General de la ULE y de la Empresa, a pesar de que la participación de la Universidad en la dotación fundacional, era inferior al 50% y en consecuencia no tenía la consideración de fundación universitaria, conforme al art. 227 del Estatuto de la Universidad y la Ley Orgánica de Universidades, ni tampoco Fundación pública de la Comunidad de acuerdo con lo

establecido en la Ley de Fundaciones de Castilla y León; sin embargo, estaba controlada de manera mayoritaria (más del 50%) por la propia Universidad, ya que la mayoría de los miembros del Patronato eran designados por órganos dependientes de la institución universitaria. Además, la Fundación gestiona actividades que son competencia de la Universidad, al consistir su objeto, básicamente, en fomentar la interacción entre la Universidad y las empresas.

... ..

IV.1. ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

3) La Universidad no participaba de manera mayoritaria (más de un 50% del capital social o fondo patrimonial equivalente) en ningún tipo de entidad con personalidad jurídica propia y presupuesto independiente. No obstante, la Fundación General de la Universidad de León y de la Empresa, a pesar de que no tenía la consideración de fundación universitaria, conforme al artículo 227 del Estatuto de la Universidad y la Ley Orgánica de Universidades, ni tampoco la de fundación pública de la Comunidad de acuerdo con la Ley de Fundaciones de Castilla y León, estaba controlada de manera mayoritaria (más del 50%) por la propia Universidad, ya que la mayoría de los miembros del Patronato eran designados por órganos dependientes de la institución universitaria y, además, desarrolla actividades que son competencia de la propia Universidad, al consistir su objeto, básicamente, en fomentar la interacción entre la Universidad y las empresas.

Alegación realizada:

En cuanto a la información del Cuadro 7, referente a entidades participadas minoritariamente, controladas o participadas de manera mayoritaria por la Universidad, no se está de acuerdo en la forma de computar los miembros del Patronato como públicos, aquellos patronos nombrados por el Consejo Social, y que no pertenecen a las Administraciones Públicas, dado que un porcentaje de dotación fundacional del 4,70% o una financiación, por parte de la ULE, del 12,09% no son parámetros suficientes para calificar a la fguem como entidad pública de la ULE.

No obstante, se ha procedido en 2013 a nombrar a los representantes de las empresas privadas que estaban vacantes, con lo cual este porcentaje de patronos, considerados como públicos por ese Consejo, ha dejado de tener esta consideración.

Tratamiento de la alegación:

Como aclaración previa, debe indicarse, que el Consejo Social, a pesar de la alegación formulada por el ente fiscalizado, se encuentra vinculado a la Universidad, por los motivos que se indican a continuación:

- **El Consejo Social es un órgano colegiado de ámbito general de la Universidad, cuyas competencias están totalmente relacionadas con la actividad universitaria, como órgano de participación de la sociedad en la Universidad y de interrelación entre ambas.**
- **Además, si bien el Presidente de este órgano es nombrado por la Junta de Castilla y León, siempre debe ser oído el Rector.**

Por tanto, el Patronato de esta Fundación estaba controlado de manera mayoritaria por la Universidad, tal y como se deduce del cuadro 7 del Informe Provisional. Además, esta entidad, tal y como consta en la conclusión objeto de la alegación, desarrolla actividades que son competencia de la propia Universidad, al consistir su objeto, básicamente, en fomentar la interacción entre la Universidad y las empresas.

Por otra parte, en ningún momento se califica a la FGULEM como entidad pública de la ULE. Al contrario, tanto en el último párrafo de la página 20 del Informe Provisional, como en la propia conclusión 3, se indica literalmente que la Fundación General de la Universidad de León y de la Empresa no tiene la consideración de fundación universitaria, ni tampoco la de fundación pública de la Comunidad.

Por último, en la alegación se indica que en 2013 se ha procedido a nombrar como miembros del Patronato a los representantes de las empresas privadas que estaban vacantes, sin aportar ningún tipo de justificación documental al respecto.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

3ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.1.3.1. ESTRUCTURA, MEDIOS Y DEPENDENCIA

La Universidad, contaba en el año 2012 con un Servicio de Control Interno incardinado en la Gerencia. Los medios personales con los que contaba el área mencionada a 31 de diciembre de 2012 eran, únicamente, un Jefe de Unidad, nivel 22 y un Auxiliar, nivel 18, ya que el puesto de Jefe de Servicio de la Unidad se encontraba vacante al finalizar el ejercicio 2012. Las dos personas destinadas al control interno resultan insuficientes para realizar las funciones que le son propias y no guardan relación con el volumen económico de los gastos e ingresos de la Universidad.

El Servicio de Control Interno de la ULE depende orgánicamente del Gerente y funcionalmente del Rector. Por su parte, la competencia para el nombramiento del Jefe de

Servicio de Control Interno corresponde al Rector de la Universidad.

No obstante, a estos efectos debe señalarse que el art. 14 de la LOU establece que corresponde al Consejo Social la supervisión de las actividades de carácter económico de la Universidad. Además, relacionado con esta función, el art. 82 de la LOU le atribuye el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquellas mediante las correspondientes técnicas de auditoría. En este mismo sentido se pronuncia el art. 24.1 a) y g) de la LUCL. Sin embargo, a pesar de que la documentación relacionada con la actividad económica de la Universidad se encuentra a su disposición, el Servicio de Control Interno pone de manifiesto que no se supervisa expresamente por el Consejo Social.

IV. 1. ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

4) Los medios materiales y humanos destinados al Servicio de Control Interno, integrado, únicamente por un Jefe de Unidad y un Auxiliar, son insuficientes, teniendo en cuenta el volumen de recursos gestionado por la Universidad.

5) El Servicio de Control Interno depende orgánicamente del Gerente y funcionalmente del Rector, incumpléndose de esta forma los artículos 14 y 82 de la Ley Orgánica de Universidades, que atribuyen al Consejo Social la supervisión de las actividades de carácter económico-financiero de la Universidad y de forma particular, dentro de la función anterior, la supervisión del control de las inversiones, gastos e ingresos de aquellas mediante las correspondientes técnicas de auditoría.

Alegación realizada:

En cuanto al Servicio de Control Interno, se ha de manifestar que la configuración que tiene en la ULE es la que tiene en la inmensa mayoría de las universidades: Dependencia orgánica de la Gerencia, a efectos de la concesión de permisos, vacaciones, licencias, medios materiales, etc., y dependencia funcional del Rector, para que se guarde autonomía sobre la gestión económica y de personal que realizan los órganos dependientes orgánica y funcionalmente de la Gerencia.

En el momento actual cuenta con 2 personas, cuando anteriormente contaba con 3, una menos, con motivo de la jubilación del Jefe de Servicio. Como la tasa de reposición es cero, y no existía plaza equivalente que se pudiese amortizar en su lugar, dada la reducida dimensión de la ULE, se tuvo que amortizar esta plaza concreta. Es intención de esta universidad, dotar esta plaza, en cuanto se levante la anulación de la tasa de reposición.

Tratamiento de la alegación:

A modo de aclaración previa, debe destacarse que en el Informe Provisional se

pretende destacar que el Consejo Social en el ejercicio 2012 no ha realizado las funciones de supervisión de control interno que le corresponden, a tenor de lo establecido en los arts. 14.2 y 24.1 a) y g), de la LOU y LUCL, respectivamente. De este incumplimiento se desprende de la afirmación realizada por el Servicio de Control Interno, al indicar, en el primer párrafo de la página 22, que la actividad económica de la Universidad no se supervisa expresamente por el Consejo Social.

Por otra parte, el criterio del Consejo de Cuentas es que el Servicio de Control Interno de la Universidad debería depender, al menos, funcionalmente del Consejo Social, con el propósito de garantizar una mayor independencia de los auditores, en el sentido de que puedan realizar su trabajo objetivamente, de forma que consigan emitir juicios imparciales, equilibrados y libres de interferencias. A este respecto, resulta preciso realizar las siguientes consideraciones:

- Entre las diferentes presunciones que definen el principio de autonomía en el ejercicio del control interno, no cabe duda de que el nivel jerárquico dentro de la Universidad ocupa un papel esencial, pudiendo resultar controvertido; pues existen diversos órganos colegiados y unipersonales con competencias cruzadas y concebidas en virtud de la premisa de un modelo colegial.
- En este sentido, hay Universidades en las que la Unidad de Auditoría depende funcionalmente del Consejo Social, en consonancia con lo previsto en la Ley Orgánica de Universidades; otras hacen depender esta Unidad orgánica y funcionalmente del propio Consejo Social; en otras, este Área depende en su totalidad del Rector o del Gerente y, por último, también hay Universidades en las que esta área depende orgánicamente del Gerente y funcionalmente del Rector (caso de la Universidad de León).

No obstante, se admite la alegación y, a efectos aclaratorios, se modifica la redacción de la conclusión 5 del Informe Provisional por la que se recoge a continuación: “El Servicio de Control Interno depende orgánicamente del Gerente y funcionalmente del Rector. Por su parte, el Consejo Social de la Universidad no efectúa la supervisión de las actividades de carácter económico-financiero de la misma y de forma particular, dentro de la función anterior, la supervisión del control de las inversiones, gastos e ingresos de aquella, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, a pesar de lo establecido en los artículos 14 y 82 de la Ley Orgánica de Universidades.”

Finalmente, por lo que respecta a la insuficiencia de medios del Servicio de

Control Interno de la Universidad se valora positivamente la intención de la misma de dotar la plaza de Jefe de Servicio en cuanto la normativa legal establecida al efecto lo permita.

4ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III. 2.1.1.2. Estructura de los presupuestos

... ..

3) Clasificación económica.

En cuanto a la estructura económica del presupuesto de gastos e ingresos, se constata que la Resolución de 24 de agosto de 2011, de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrollada por la Orden HAC/912/2011 de elaboración de los presupuestos para 2012, incluye entre otros, determinados códigos de gastos e ingresos que se adaptan parcialmente a actividades de educación y de investigación que realizan las Universidad Públicas de Castilla y León. Por su parte, a nivel de artículo, en general, se produce adaptación, con algunas excepciones que se detallan en apartados posteriores de este informe. En cambio a nivel de concepto, la desagregación es mínima, lo que obliga a un mayor desarrollo por parte de la Universidad.

IV.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

8) La estructura funcional del presupuesto de la Universidad correspondiente al ejercicio 2012, no es homogénea con la de la Comunidad Autónoma debido, fundamentalmente, a que la Orden por las que se dictan las normas de elaboración del presupuesto de la Comunidad Autónoma del año citado, pese a que contempla un programa específico para las enseñanzas universitarias, no recoge un programa concreto para otros gastos derivados de actividades o servicios con fines distintos a los de la educación, ni tampoco un programa específico para la investigación científica de las Universidades. Si bien, la clasificación económica de ingresos y gastos, de los presupuestos de la Universidad se ajustó, con carácter general, a nivel de artículo a la de los presupuestos de la Comunidad Autónoma. No obstante, a nivel de concepto y debido al insuficiente desarrollo de la estructura económica de los presupuestos autonómicos, los presupuestos de la Universidad se confeccionan con un mayor nivel de desagregación.

... ..

26) La Universidad en lugar de utilizar el Sistema de información contable de la Comunidad de Castilla y León que está adaptado al Plan General de Contabilidad Pública de

la Comunidad de Castilla y León, utiliza el módulo de gestión económica del programa “Universitas XXI”, elaborado por la Oficina de Cooperación Universitaria en colaboración con la Intervención General de la Administración del Estado, tomando como base la normativa contable estatal. Por lo que al finalizar el año para adaptarse al sistema contable de Castilla y León, la Universidad a partir de las indicaciones de los auditores de cuentas realiza una serie de ajustes para acomodar sus cuentas anuales a las exigencias del Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad de Castilla y León.

Alegación realizada:

En cuanto a la adaptación de la Clasificación Económica, y su adaptación al Plan Contable de Comunidad Autónoma (a la que hace referencia también la NOTA 14), hemos de precisar que, las universidades, en su inmensa mayoría, a nivel nacional, utiliza una aplicación informática denominada UNIVERSITAS XXI .ECONÓMICO, y la forma de agregación de las cuentas se decide en grupos de trabajo de las universidades con la empresa Oficina de Cooperación Universitaria S.A., integrada por 6 universidades, y que proponen los cambios evolutivos de la aplicación. Ahora mismo no es posible emitir esa desagregación, sin perjuicio que se solicite esta adaptación para el futuro, aunque se considera suficiente la que se aporta.

Tratamiento de la alegación:

Como introducción, resulta preciso aclarar que, la adaptación de la clasificación económica de los presupuestos de la Universidad, analizada en el apartado III.2.1.1.3 del Informe Provisional, no guarda relación alguna con la aplicación informática utilizada por el ente fiscalizado. En el apartado mencionado se examina la homogeneidad de los presupuestos de la Universidad con los de la Comunidad autónoma, con el fin de verificar el cumplimiento del art. 81.4 de la LOU, en lo relativo a la adaptación de la estructura del presupuesto de las Universidades a las normas que, con carácter general, se establezcan para el sector público, a efectos de normalización contable.

En cualquier caso, una vez realizada la aclaración anterior, debe indicarse que la Universidad en la alegación manifestada, se limita a justificar las razones por las que utiliza el módulo de gestión económica “Universitas XXI”, en lugar del Sistema de Información Contable de la Comunidad de Castilla y León, pero confirmando, al mismo tiempo, los hechos recogidos en la conclusión 26.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

5ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.2.1.1.3. Elaboración y aprobación de los presupuestos

... ..

En el siguiente cuadro se muestran las fechas en las que se aprobaron por el Consejo Social y se publicaron en el BOCyL los presupuestos de la Universidad en los ejercicios 2004 a 2012:

Cuadro 8 Aprobación del presupuesto

<i>Ejercicio</i>	<i>Fecha</i>	<i>Fecha</i>
	<i>Aprobación</i>	<i>Publicación</i>
	<i>Consejo Social</i>	<i>BOCyL</i>
<i>2004</i>	<i>21/05/2004</i>	<i>07/06/2004</i>
<i>2005</i>	<i>14/07/2005</i>	<i>09/08/2005</i>
<i>2006</i>	<i>25/04/2006</i>	<i>09/05/2006</i>
<i>2007</i>	<i>27/06/2007</i>	<i>24/07/2007</i>
<i>2008</i>	<i>09/03/2008</i>	<i>No se publicaron</i>
<i>2009</i>	<i>09/07/2009</i>	<i>23/07/2009</i>
<i>2010</i>	<i>06/05/2010</i>	<i>28/05/2010</i>
<i>2011</i>	<i>31/03/2011</i>	<i>15/04/2011</i>
<i>2012</i>	<i>18/10/2012</i>	<i>31/10/2012</i>

... ..

Alegación realizada:

En cuanto a la referencia contenida en el Cuadro 8, sobre la no publicación en el bocyl del Presupuesto del 2008; se puede comprobar que está publicado en el boletín correspondiente al día 8 de abril de 2008.

Tratamiento de la alegación:

Se admite la alegación y se modifica el cuadro 8 del Informe Provisional, añadiendo al mismo la fecha de publicación de los presupuestos del ejercicio 2008 en el BOCyL. De esta manera el cuadro alegado queda de la siguiente manera:

Ejercicio	Fecha	Fecha
	Aprobación	Publicación
	Consejo Social	BOCyL
2004	21/05/2004	07/06/2004
2005	14/07/2005	09/08/2005
2006	25/04/2006	09/05/2006
2007	27/06/2007	24/07/2007
2008	09/03/2008	08/04/2008
2009	09/07/2009	23/07/2009
2010	06/05/2010	28/05/2010
2011	31/03/2011	15/04/2011
2012	18/10/2012	31/10/2012

6ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:*III.2.1.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS*

... ..

Por último, se ha solicitado información a la Universidad con el fin de conocer si durante los ejercicios presupuestarios 2008 a 2012 se han realizado gastos o se han recibido bienes y servicios para los que no se ha producido su aplicación a presupuestos, siendo procedente la misma, diferenciando si se han registrado en la contabilidad patrimonial (a través de la cuenta 409) o si no han sido objeto de registro contable. La información proporcionada por la ULE es la que se recoge en el cuadro siguiente:

Cuadro 14 Operaciones pendientes de aplicar al presupuesto (Cuenta 409)

<i>Acreedores</i>						<i>(miles de euros)</i>	
	<i>Ejercicio</i>					<i>Variación 2008-2012</i>	
	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>	<i>Importe</i>	<i>%</i>
<i>Obligaciones pendientes de aplicar (Cuenta 409)</i>	38	52	55	168	148	110	289,47%
<i>Obligaciones pendientes no incluidas en las cuenta 409</i>	0	0	0	0	0	0	0,00%
<i>Total</i>	38	52	55	168	148	110	289,47%

IV.2 ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

15) En la muestra seleccionada de gastos presupuestarios de los capítulos II y IV del Presupuesto de Gastos se han detectado las siguientes incidencias:

- Los documentos 6681 y 6763 por importes de 14.765 y 35.099 euros respectivamente, corresponden a obligaciones generadas en 2011 que no figuraban registradas contablemente en la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” y que fueron imputadas a 2012 al amparo del apartado c) del artículo 116.1 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad con la autorización del Rector. Estos gastos debieron reflejarse contablemente en la cuenta 409 “Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto” ya que correspondían a bienes y servicios recibidos a la fecha de cierre del ejercicio.*
- Los documentos contables 5190 y 5199 por importes de 77.263 y 1.239 euros correspondientes a cuotas patronales pendientes de octubre a diciembre de un contrato de investigación del año 2011 y a un salario pendiente correspondiente a*

una nómina interna de diciembre 2011 respectivamente, corresponden a obligaciones generadas en 2011 para los que no existía crédito específico a nivel orgánico y que fueron pagadas extrapresupuestariamente y posteriormente imputadas a 2012.

Alegación realizada:

En referencia a la información contenida en el Cuadro 14. Operaciones pendientes de aplicar al presupuesto (Cuenta 409), hemos de indicar que su cuantía no es significativa con respecto a la cuantía del presupuesto total de la universidad. No obstante, y entendiendo que es un tema menor a corregir con carácter inmediato, debemos apuntar que la descentralización del gasto dentro de los diferentes órganos de la ULE, Departamentos, Centros, proyectos de investigación, favorecen la generación de este tipo de situaciones anómalas e injustificadas, que año a año se pretenden corregir.

Tratamiento de la alegación:

A pesar de que, tal y como manifiesta la Universidad, la cuantía de los gastos y de los bienes y servicios recibidos para los que no se había producido la imputación a los presupuestos, siendo procedente la misma, durante el periodo 2008-2012, no era significativa respecto al presupuesto total de la Universidad, se trata de una debilidad que el Consejo de Cuentas ha considerado oportuno poner de manifiesto en el Informe Provisional dada la trascendencia de la misma. Todo ello con independencia de que la causa fundamental de esta anomalía se deba a la descentralización del gasto dentro de los diferentes órganos dentro de la Universidad.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

7ª ALEGACIÓN:

Texto al que se alega:

III.2.1.2. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

... ..

Además, debe destacarse que la liquidación presupuestaria no se presenta a nivel orgánico, a pesar de que el presupuesto sí recogía la clasificación por unidades gestoras, por lo que la liquidación del presupuesto de gastos no se presenta con el nivel de desagregación del Presupuesto inicialmente aprobado y las posteriores modificaciones al mismo, incumpliendo a estos efectos la norma 6 de elaboración de las cuentas anuales de la cuarta parte del PGCPCL.

... ..

IV.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

14) *La liquidación presupuestaria no se presenta a nivel orgánico, ni tampoco a nivel de subprograma a pesar de que el presupuesto sí recogía la clasificación por unidades gestoras y por subprogramas, por lo que aquella no se presenta con el nivel de desagregación del Presupuesto inicialmente aprobado y las posteriores modificaciones al mismo, incumpliendo a estos efectos la norma 6 de elaboración de las cuentas anuales de la cuarta parte del Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León.*

Alegación realizada:

La Universidad en la gestión del presupuesto de gasto utiliza la clasificación orgánica para el control de determinados gastos relacionados con la investigación y la gestión de determinados cursos de especialización, asignando una clave orgánica diferente a cada proyecto, contrato o convenio de investigación, para cada curso de especialización y para cada Centro o Departamento Docente. Incluir la liquidación del presupuesto en las Cuentas Anuales de la Universidad, desagregada para cada una de las claves orgánicas que se han utilizado en su gestión presupuestaria, supondría un volumen de documentación muy voluminoso que consideramos que no ayudaría a entender mejor las Cuentas de la Universidad y las haría prácticamente inmanejables.

Tratamiento de la alegación:

La Universidad, en la alegación manifestada, se limita a justificar las razones por las que la liquidación del presupuesto de la misma, se presenta con un nivel de desagregación que no coincide con el Presupuesto inicialmente aprobado y por las posteriores modificaciones al mismo, a pesar de lo establecido en la norma 6 de elaboración de las cuentas anuales de la cuarta parte del Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León.

Además, tanto el presupuesto de la Universidad como la liquidación del Presupuesto, al tener que ser ambos aprobados por el Consejo Social, deben desagregarse con el mismo nivel de detalle, ya que de no ser así, el presupuesto liquidado no contendría el mismo nivel de información que el presupuesto aprobado.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

8ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.2.1.3.1. Tasas, precios públicos y otros ingresos

... ..

- o En el ámbito presupuestario y en el económico financiero, la ULE no separa las tasas de los precios públicos a pesar de su diferente naturaleza jurídica y de que tanto la estructura presupuestaria como la cuenta del resultado económico-patrimonial disponen de conceptos y epígrafes para su reflejo diferenciado. Así, en la estructura económica del Presupuesto de ingresos se recoge el art. 30 para el reflejo presupuestario de las tasas y el art. 31 para los precios públicos. Por su parte el PGCPCL recoge en la cuenta 740 “Tasas por prestación de servicios y realización de actividades” y en la partida diferenciada 1.a.5) “Tasas por prestación de servicios o realización de actividades” los ingresos de derecho público y de carácter tributario (tasas) que se exigen como consecuencia de la prestación de servicios o realización de actividades, mientras que las cuentas 741 y 742 “Precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades o por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público” y en la partida 1.b) “Prestaciones de servicios” se recogen los ingresos de derecho público que se exigen como consecuencia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y las prestaciones de servicios o realización de actividades en régimen de derecho público que no tengan el carácter tributario de tasa.
- o El concepto 318 de la estructura presupuestaria de la CCAA utilizada por la ULE “Matrículas, expedición de títulos y otros servicios administrativos referidos a enseñanzas universitarias propias” recoge los ingresos procedentes de los precios públicos satisfechos en concepto de matrículas, títulos y otros servicios administrativos derivados de enseñanzas propias de cada universidad. En coherencia con la LOU “los precios de las enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a las universidades” no tienen el carácter de precios públicos sino el de precios privados. Son precios privados en la medida en que su fijación corresponde al Consejo Social y a que el servicio prestado no es un servicio público (como sí lo es la educación superior) sino que se caracteriza por hallarse desprovisto de ese carácter por no responder a una finalidad legalmente tasada y, porque ese servicio o actividad lo presta o lo puede prestar el sector privado, por lo que este tipo de ingreso debería recogerse de forma más correcta en el art. 32 “Otros ingresos” procedentes de prestación de servicios; concretamente, en el subconcepto 327.09 “Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios” o en uno específicamente habilitado a tal fin. Paralelamente en el ámbito económico-financiero estos ingresos deberían recogerse en la cuenta 776 “Ingresos por servicios diversos” y

en la partida 2c) de “Otros ingresos de gestión” de la cuenta del resultado económico-patrimonial y no como precios públicos por la prestación de servicios o realización de actividades.

IV.2 ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

17) *En la contabilización de las tasas, precios públicos y otros ingresos deben destacarse los siguientes incumplimientos:*

- *En el ámbito presupuestario y en el económico financiero, la Universidad no separa las tasas de los precios públicos a pesar de su diferente naturaleza jurídica y de que tanto la estructura presupuestaria de la Comunidad Autónoma como la cuenta del resultado económico-patrimonial disponen de conceptos y epígrafes para su reflejo diferenciado.*
- *Los ingresos procedentes de los precios satisfechos en concepto de matrículas, títulos y otros servicios administrativos derivados de enseñanzas propias de la universidad, de servicios deportivos, sociales y culturales, de alojamiento, restauración y residencia, de contratos del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y otros servicios de investigación, y de la venta de bienes se contabilizan en el ámbito económico-financiero como precios públicos reflejándose en la partida b) “precios públicos por prestación de servicios o realización de actividades” del epígrafe 1 de “prestación de servicios” de la cuenta del resultado económico patrimonial. Sin embargo, estos ingresos no tienen el carácter de precios públicos sino naturaleza privada, por lo que deben recogerse en la partida 2. c) de Otros ingresos de gestión ordinaria, debiendo efectuarse su oportuna reclasificación.*

... ..

19) *La Universidad contabiliza a nivel presupuestario con un criterio de caja los ingresos por precios de enseñanzas propias y cursos de especialización. Estos precios de las enseñanzas propias deben contabilizarse conforme a los mismos criterios que para el registro de los precios públicos a satisfacer por la matriculación en enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones oficiales.*

Alegación realizada:

Se ha de precisar, antes de nada, que de los ingresos que se producen en la Universidad, a nuestro criterio, ninguno tiene la consideración de tasa, motivo por el que no registramos nada en el artículo 30 “Tasas”.

En el caso de los ingresos recogidos en el concepto 318 “Matrículas, expedición de

títulos y otros servicios administrativos referidos a enseñanzas universitarias propias”, en la mayor parte de ellos, la docencia coincide con el año natural, produciéndose los ingresos de una sola vez, por lo que se contabilizan con un criterio de caja. Solo para los procedentes de matrículas de los másteres propios de la Universidad se contempla el pago de forma fraccionada, produciéndose el segundo pago en el ejercicio siguiente. En estos casos se ha reconocido el derecho en el momento de la matrícula pero no se ha contabilizado su fraccionamiento, aunque cabe destacar que el importe no es significativo procederemos a realizarlo en ejercicios sucesivos.

En cuanto a lo recogido en la Pág. 52, que los precios públicos no satisfechos por los estudiantes son satisfechos por otras instituciones, hemos de matizar que no siempre es así, aunque exista la cobertura legal, no se abonan a las universidades (Se adjunta cuantificación de las cantidades devengadas y no percibidas por la ULE del curso 2012/13), lo cual lleva a las universidades la aplicación del principio de devengo, con gran prudencia.

Tratamiento de la alegación:

En relación al primer párrafo de la alegación formulada, resulta preciso aclarar que de acuerdo con el art. 81.3 a) y c) de la LOU, los ingresos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional tienen la consideración de precios públicos. Asimismo, los ingresos relativos a enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a las Universidades, también se califican como precios; si bien, en este caso, se trata de precios privados al corresponder su fijación al Consejo Social y que el servicio prestado no es un servicio público, sino de carácter privado al no responder a una finalidad legalmente tasada y, además, ese servicio lo puede prestar el sector privado.

Además, las tasas y los precios, ya sean públicos o privados, tienen una naturaleza jurídica diferente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Tasas y Precios Públicos.

En definitiva, a tenor de lo expuesto, se deduce que no se trata de ningún criterio, sino de un precepto normativo básico que establece de manera clara y precisa qué ingresos tienen la consideración de precios públicos o privados y, en su caso, tasas.

Por su parte, en el segundo párrafo de la alegación la Universidad reconoce los hechos recogidos en el Informe Provisional, con independencia de que su importe sea o no significativo.

Finalmente, en la última parte de la alegación la Universidad aporta un

documento, que no constituye fundamento jurídico alguno para cambiar los hechos recogidos en el Informe Provisional. Es más, el propio ente fiscalizado reconoce la cobertura legal que existe en relación a la compensación a la Universidad por parte de los organismos que concedan ayudas, exenciones o bonificaciones a los alumnos en el momento de matricularse, con cargo a los créditos de las instituciones concedentes.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

9ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.2.1.3.4. Transferencias y subvenciones

... ..

1) Transferencias y subvenciones corrientes.

... ..

Analizada la muestra se ha verificado se ha comprobado que dentro de los 2.087 miles de euros y para los documentos contables que se recogen a continuación por importe de 1.102 miles de euros, no figuraba documentación que acreditara que los entes concedentes de las subvenciones hubieran dictado los actos de reconocimiento de sus correspondientes obligaciones, por lo que el registro presupuestario y patrimonial de los derechos e ingresos correspondientes se ha efectuado incumpliendo lo dispuesto en los Principios Contables Públicos.

Cuadro 26 Derecho s e ingresos correspondientes a subvenciones corrientes inadecuadamente reconocidos.

(miles de euros)					
<i>Nº Documento</i>	<i>Fecha del docuemnto</i>	<i>Concepto</i>	<i>Importe</i>	<i>Tercero</i>	<i>Fecha reconocimiento</i>
<i>20120000000002153</i>	<i>31/12/2012</i>	<i>1410</i>	<i>455</i>	<i>S2818023J</i>	<i>31/12/2012</i>
<i>20120000000002154</i>	<i>31/12/2012</i>	<i>1410</i>	<i>1</i>	<i>S2818023J</i>	<i>31/12/2012</i>
<i>20120000000002152</i>	<i>31/12/2012</i>	<i>1410</i>	<i>4</i>	<i>S2818023J</i>	<i>31/12/2012</i>
<i>20120000000002151</i>	<i>31/12/2012</i>	<i>1410</i>	<i>1</i>	<i>S2818023J</i>	<i>31/12/2012</i>
<i>20120000000002150</i>	<i>31/12/2012</i>	<i>1410</i>	<i>24</i>	<i>S2818023J</i>	<i>31/12/2012</i>
<i>20120000000002142</i>	<i>31/12/2012</i>	<i>1410</i>	<i>2</i>	<i>S2818023J</i>	<i>31/12/2012</i>
<i>20120000000002143</i>	<i>31/12/2012</i>	<i>1410</i>	<i>303</i>	<i>S2818023J</i>	<i>31/12/2012</i>
<i>20120000000002145</i>	<i>31/12/2012</i>	<i>1410</i>	<i>45</i>	<i>S2818023J</i>	<i>31/12/2012</i>
<i>20120000000002146</i>	<i>31/12/2012</i>	<i>1410</i>	<i>73</i>	<i>S2818023J</i>	<i>31/12/2012</i>
<i>20120000000002148</i>	<i>31/12/2012</i>	<i>1410</i>	<i>4</i>	<i>S2818023J</i>	<i>31/12/2012</i>
<i>20120000000002149</i>	<i>31/12/2012</i>	<i>1410</i>	<i>2</i>	<i>S2818023J</i>	<i>31/12/2012</i>
<i>20120000000002144</i>	<i>31/12/2012</i>	<i>1411</i>	<i>86</i>	<i>S2800568D</i>	<i>31/12/2012</i>
<i>20120000000002212</i>	<i>31/12/2012</i>	<i>1411</i>	<i>22</i>	<i>S2800568D</i>	<i>31/12/2012</i>
<i>20120000000001839</i>	<i>10/12/2012</i>	<i>1489</i>	<i>80</i>	<i>G85579894</i>	<i>10/12/2012</i>
TOTAL			1.102		

2) *Subvenciones de capital.*

.....

Analizada la muestra se ha comprobado que dentro de los 276 miles de euros y para los documentos contables que se recogen a continuación por importe de 82 miles de euros no figuraba documentación que acreditara que los entes concedentes de las subvenciones hubieran dictado los actos de reconocimiento de sus correspondientes obligaciones, por lo que el registro presupuestario y patrimonial de los derechos e ingresos correspondientes se ha efectuado incumpliendo lo dispuesto en los Principios Contables Públicos.

Cuadro 29 Derechos e ingresos correspondientes a subvenciones de capital inadecuadamente reconocidos.

(miles de euros)

<i>Nº Documento</i>	<i>Fecha del documento</i>	<i>Posición Presupuestaria (concepto)</i>	<i>Importe</i>	<i>Tercero</i>	<i>Fecha de reconocimiento</i>
<i>2012000000002252</i>	<i>31/12/2012</i>	<i>170402</i>	<i>42</i>	<i>S4711001J</i>	<i>31/12/2012</i>
<i>2012000000002147</i>	<i>31/12/2012</i>	<i>171102</i>	<i>40</i>	<i>S2800568D</i>	<i>31/12/2012</i>
<i>TOTAL</i>			<i>82</i>		

... ..

III. 2.1.4. RESULTADO PRESUPUESTARIO

... ..

- o Como ya se ha comentado en los apartados de este informe relativos a transferencias y subvenciones corrientes y de capital se imputaron a presupuestos derechos por estas operaciones por cuantía de 1.184 miles de euros, incumpliendo lo dispuesto en los Principios Contables Públicos, por lo que el resultado y el saldo presupuestario se encuentran sobrevalorados en ese importe. Tras efectuar esas correcciones el resultado presupuestario habría sido de 1.571 miles de euros y el saldo presupuestario de 447 miles de euros. El superávit de financiación del ejercicio por estas operaciones en principio no debería variar, ya que si bien por un lado el saldo presupuestario se disminuye en 1.184 miles de euros, por otro las desviaciones de financiación positivas del ejercicio que se restan para al cálculo de aquel también deben disminuirse en ese importe (ya que al tratarse de subvenciones corrientes y de capital estos recursos se supone que están afectados a los gastos financiados con las mismas).*

... ..

Cuadro 35 Resultado presupuestario ajustado

Conceptos				(miles de euros)
	Según cuentas anuales Universidad	Ajustes		Según Consejo de Cuentas
<i>Resultado presupuestario</i>	2.755	-1.184		1.571
<i>Pasivos financieros</i>	-1.124			-1.124
<i>Saldo Presupuestario</i>	1.631	-1.184		447
<i>Créditos financiados / con R.T.</i>	9.847			9.847
<i>Desviaciones de financiación positivas</i>	-5.535	1.184	4.126	-225
<i>Desviaciones de financiación negativas</i>	1.731			1.731
<i>Superávit o déficit de financiación del ejercicio</i>	7.674	0	4.126	11.800

III.2.1.5 REMANENTE DE TESORERÍA

... ..

Ahora bien, como ya se ha comentado en los apartados de este informe relativos a transferencias y subvenciones corrientes y de capital se reconocieron derechos por operaciones corrientes por cuantía de 1.184 miles de euros incumpliendo lo dispuesto en los Principios Contables Públicos, por lo que los derechos de presupuesto corriente consignados en este estado deben disminuirse en ese importe reduciéndose, en consecuencia, el total del remanente de tesorería de 2012. Tras efectuar esa corrección el remanente de tesorería total de presupuesto habría pasado de 12.308 a 11.124 miles de euros. Esta disminución en principio debería afectar totalmente al remanente de tesorería afectado, ya que los derechos presupuestarios objeto de disminución (subvenciones corrientes y de capital) deberían formar parte de las desviaciones de financiación acumuladas del ejercicio que integran el remanente de tesorería afectado.

... ..

Cuadro 37 Remanente de tesorería ajustado

Conceptos	Según cuentas anuales Universidad	Ajustes		Según Consejo de Cuentas
Remanente de Tesorería Total	12.308	-1.524		10.784
Remanente de Tesorería afectado	12.278	-1.524	-4.126	6.628
Remanente de Tesorería no afectado	30		4.126	4.156

... ..

III.2.2 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA

... ..

Todos los análisis anteriores se han realizado sin considerar el ajuste recogido en este informe en las subvenciones corrientes y de capital de 1.184 miles de euros, ya que en virtud del mismo la cuenta del resultado económico-patrimonial pasa de unos beneficios de 674 miles de euros a unas pérdidas de 510 miles de euros.

IV.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

20) A partir de las muestras de transferencias y subvenciones corrientes y de capital seleccionadas se ha verificado que se han reconocido derechos e ingresos por importes de 1.102 y 82 miles de euros respectivamente incumpliendo lo dispuesto en el PGCPCL y los Principios Contables Públicos. La Universidad reconoció esos derechos e ingresos sin tener constancia si los entes concedentes de las subvenciones habían dictado los actos de reconocimiento de sus correlativas obligaciones. Como resultado de todo ello en la vertiente presupuestaria, el resultado y el saldo presupuestario y el remanente de tesorería están sobrevalorados en 1.184 miles de euros, y en la vertiente patrimonial los deudores presupuestarios que figuran en balance y los ingresos de la cuenta del resultado económico-patrimonial figuran sobrevalorados en idéntico importe.

... ..

22) El resultado presupuestario y el saldo presupuestario reflejados en cuentas anuales de 2012 ascendieron a 2.755 y 1.631 miles de euros de superávit, respectivamente. No obstante tras los ajustes efectuados en los derechos reconocidos e imputados a presupuesto por subvenciones corriente y de capital de este informe por un importe conjunto de 1.184 miles de euros, el resultado y saldo presupuestario finalmente arrojan un resultado de 1.571 y 447 miles de euros respectivamente sin que este ajuste afecte a la capacidad de

financiación del ejercicio. Por otra parte la Universidad ha considerado inadecuadamente como desviaciones de financiación positivas del ejercicio por importe de 4.126 miles de euros una serie de compromisos de gastos que no tienen ningún tipo de financiación afectada por lo que no existen derechos reconocidos que deban destinarse a la financiación de esos gastos comprometidos

23) El remanente de tesorería según las cuentas anuales de 2012 es de 12.308 miles de euros de los que 12.278 miles de euros corresponden al remanente afectado y 30 miles de euros al no afectado. No obstante tras los ajustes efectuados en los derechos reconocidos en el presupuesto corriente por subvenciones corriente y de capital por un importe conjunto de 1.184 miles de euros, el remanente total se queda en 11.124 miles de euros, afectando exclusivamente esa disminución al remanente afectado. Por otra parte la Universidad ha considerado como remanente afectado por importe de 4.126 miles de euros una serie de compromisos de gastos que no tenían afectados ningún tipo de recursos, por lo que por ese importe se debe disminuir el remanente afectado e incrementar el remanente de libre disposición.

... ..

28) El resultado económico patrimonial en 2012 ha sido de 674 miles de euros. No obstante, tras el ajuste recogido en este informe en las subvenciones corrientes y de capital de 1.184 miles de euros, se ha pasado a unas pérdidas de 510 miles de euros.

Alegación realizada:

Los Cuadros 26 y 29 recogen derechos e ingresos correspondientes a subvenciones corrientes y de capital inadecuadamente reconocidos por importe de 1.102 m€ y 82 m€, respectivamente. (DOC. N° 1)

Para todos ellos, la Universidad tenía constancia del reconocimiento de la correspondiente obligación por parte del ente concedente, en el momento del reconocimiento del derecho, con la excepción de uno de ellos, al tratarse de una factura.

Para los documentos cuyo tercero se corresponde con el Ministerio de Educación (S2818023J) o el Ministerio de Economía y Competitividad (S2800568D), los cobros se reciben a través del Tesoro, y se ha incluido en la documentación aportada en la muestra de ingresos, la consulta a través de internet, de la página del Tesoro-información de pagos del Tesoro, en la que aparece reflejada la fecha de entrada en Tesoro y el año de la aplicación con su correspondiente aplicación presupuestaria, en la que para todos los casos es anterior a 31/12/2012 y el año de aplicación 2012.

Para el documento nº 20120000000002252 cuyo tercero es la Junta de Castilla y León (S4711001J) por importe de 42.176,-€, aparece en la “Relación de las obligaciones reconocidas por la Administración de la Comunidad de Castilla y León a favor de la Universidad de León, durante el ejercicio 2012”, aportada junto con la muestra de ingresos, en dos líneas iguales “CMN-60/07 MONTAÑA GENCIANA.PRIMER Y SEGU” con fecha de obligación 28-feb-12 y fecha de pago 01-feb-13 por importes de 24.960,00 y 17,216,00 respectivamente.

El documento nº 20120000000001839 se corresponde con una factura emitida con fecha 10 de diciembre de 2012, por el importe de las matrículas de los alumnos que han participado en el Programa Ciencias Sin Fronteras 2012-2013 y que al amparo del citado Programa compensa la Fundación Universidad.es. Esta factura ha sido cobrada con fecha 11/01/2013.

Por ello, deberían modificarse los ajustes efectuados en el Resultado Presupuestario, Remanente de Tesorería, Resultado Económico patrimonial, así como las conclusiones 20, 22, 23, 28 relacionadas con estos ajustes.

Tratamiento de la alegación:

Se admite la alegación y se introducen las siguientes modificaciones en el Informe Provisional:

- **El primer párrafo de la página 59 y el primero de la página 69 se sustituyen por el siguiente: “Analizada la muestra se ha verificado que el registro presupuestario y patrimonial de los derechos e ingresos correspondientes a la citada muestra se ha efectuado cumpliendo lo dispuesto en los Principios Contables Públicos.”**
- **Se suprimen los cuadros 26 y 29.**
- **Se suprime el tercer párrafo de la página 66 y se modifica el cuadro 35 del Informe Provisional por el siguiente:**

(miles de euros)

Conceptos	Según cuentas anuales Universidad	Ajustes	Según Consejo de Cuentas
Resultado presupuestario	2.755		2.755
Pasivos financieros	-1.124		-1.124
Saldo Presupuestario	1.631		1.631
Créditos financiados con Remanente de Tesorería	9.847		9.847
Desviaciones de financiación positivas	-5.535	4.126	-1.409
Desviaciones de financiación negativas	1.731		1.731
Superávit o déficit de financiación del ejercicio	7.674	4.126	11.800

- Se suprime el primer párrafo de la página 68 y se modifica el cuadro 37 por el que se indica a continuación:

(miles de euros)

Conceptos	Según cuentas anuales Universidad	Ajustes	Según de Cuentas Consejo
Remanente de Tesorería Total	12.308		12.308
Remanente de Tesorería afectado	12.278	-4.126	8.152
Remanente de Tesorería no afectado	30	4.126	4.156

- Se suprime el segundo párrafo de la página 91.
- Las conclusiones 20, 22, 23 y 28 se sustituyen por las siguientes:

20) El registro presupuestario y patrimonial de los derechos e ingresos seleccionados, correspondientes a transferencias y subvenciones corrientes y de capital, se ha efectuado de acuerdo con lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León y los Principios Contables Públicos.

22) El resultado presupuestario y el saldo presupuestario reflejados en cuentas anuales de 2012 ascendieron a 2.755 y 1.631 miles de euros de superávit, respectivamente. No obstante, la Universidad consideró, inadecuadamente, como desviaciones de financiación positivas del ejercicio por importe de 4.126 miles de euros una serie de compromisos de gastos que no tienen ningún tipo de financiación afectada

por lo que no existen derechos reconocidos que deban destinarse a la financiación de esos gastos comprometidos.

23) El remanente de tesorería según las cuentas anuales de 2012 es de 12.308 miles de euros de los que 12.278 miles de euros corresponden al remanente afectado y 30 miles de euros al no afectado. Sin embargo, la Universidad consideró como remanente afectado por importe de 4.126 miles de euros una serie de compromisos de gastos que no tenían afectados ningún tipo de recursos, por lo que por ese importe se debe disminuir el remanente afectado e incrementar el remanente de libre disposición.

28) El resultado económico patrimonial en 2012 fue de 674 miles de euros, no habiéndose propuesto ningún tipo de ajuste en relación al mismo.

10ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.2.1.3.5. Evolución de los derechos reconocidos

... ..

Cuadro 31 Evolución de los ingresos por matrículas oficiales

		<i>(miles de euros)</i>				
<i>Subconcepto / Concepto</i>	<i>Denominación</i>	<i>Derechos Reconocidos Netos</i>				
		<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
31000	<i>Derechos de matrícula primer y segundo ciclo</i>	7.966	8.801	7.012	5.103	9.226
31001	<i>Derechos de matrícula tercer ciclo</i>	509	473	293	124	181
31002	<i>Compensación de matrículas de becarios</i>	2.816	2.536	4.713	5.083	3.126
31003	<i>Compensación de matrículas de familia numerosa</i>	257	243	230	185	113
31004	<i>Derechos de matrícula de másteres oficiales</i>	0	0	0	717	1.737
31005	<i>Másteres oficiales</i>	0	0	0	0	891
31009	<i>Otros precios públicos por servicios académicos</i>	164	176	202	255	487
310	<i>Matrículas enseñanzas oficiales</i>	11.712	12.229	12.450	11.467	15.761
		<i>Cursos</i>				
		<i>2008/2009</i>	<i>2009/2010</i>	<i>2010/2011</i>	<i>2011/2012</i>	<i>2012/2013</i>
	<i>Alumnos matriculados</i>	12.881	12.157	12.287	12.787	12.337
	<i>Créditos matriculados</i>	654.665	674.642	693.504	725.300	660.574

Alegación realizada:

La partida presupuestaria 31004, corresponde a “Cursos de adaptación a grado”, y no a “Derechos de matrícula de másteres oficiales”.

Tratamiento de la alegación:

Se admite la alegación y se modifica el cuadro 31 del Informe Provisional modificando la denominación del subconcepto 31004 por “Matrícula Cursos de adaptación a grado”.

11ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:*III.2.1.4. RESULTADO PRESUPUESTARIO*

... ..

- o *Por otra parte, y como se señala en el apartado de este informe relativo al remanente de tesorería, la ULE ha recogido inadecuadamente como desviaciones de financiación positivas del ejercicio una serie de gastos comprometidos por importe de 4.126 miles de euros que no debían figurar como tales. De conformidad con el PGCPCL y los Principios Contables Públicos las desviaciones de financiación positivas del ejercicio surgen cuando en el mismo se han reconocido derechos destinados a la financiación de gastos presupuestarios concretos, cuya realización no se ha llevado a cabo durante el ejercicio, o lo ha sido por menor importe del que correspondería según los ingresos presupuestarios reconocidos y la proporción establecida por el coeficiente de financiación correspondiente. Esta situación no se produce respecto a estos gastos comprometidos ya que los mismos no tienen ningún tipo de financiación afectada por lo que no existen derechos reconocidos que deban destinarse a la financiación de esos gastos comprometidos.*

En el cuadro siguiente se recogen los ajustes efectuados:

Cuadro 35 Resultado presupuestario ajustado

<i>Conceptos</i>				<i>(miles de euros)</i>
	<i>Según cuentas anuales Universidad</i>	<i>Ajustes</i>		<i>Según Consejo de Cuentas</i>
<i>Resultado presupuestario</i>	<i>2.755</i>	<i>-1.184</i>		<i>1.571</i>
<i>Pasivos financieros</i>	<i>-1.124</i>			<i>-1.124</i>
<i>Saldo Presupuestario</i>	<i>1.631</i>	<i>-1.184</i>		<i>447</i>
<i>Créditos financiados / con R.T.</i>	<i>9.847</i>			<i>9.847</i>
<i>Desviaciones de financiación positivas</i>	<i>-5.535</i>	<i>1.184</i>	<i>4.126</i>	<i>-225</i>
<i>Desviaciones de financiación negativas</i>	<i>1.731</i>			<i>1.731</i>
<i>Superávit o déficit de financiación del ejercicio</i>	<i>7.674</i>	<i>0</i>	<i>4.126</i>	<i>11.800</i>

... ..

III.2.1.5. REMANENTE DE TESORERÍA

... ..

Por otra parte, y como ya se señaló en el apartado de modificaciones presupuestarias respecto al remanente de 2011 y en el de resultado presupuestario, la Universidad considera como remanente afectado gastos comprometidos por importe de 4.126 miles de euros, a pesar de que esos compromisos de gasto no disponían de ninguna financiación afectada, por lo que el remanente de tesorería afectado debe disminuirse en ese importe, incrementándose en consecuencia en idéntico importe el remanente de libre disposición.

En el siguiente cuadro se recogen los ajustes efectuados

Cuadro 37 Remanente de tesorería ajustado

Conceptos	Según cuentas anuales Universidad	Ajustes		Según Consejo de Cuentas
Remanente de Tesorería Total	12.308	-1.184		11.124
Remanente de Tesorería afectado	12.278	-1.184	-4.126	6.968
Remanente de Tesorería no afectado	30		4.126	4.156

IV.2 ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

22) El resultado presupuestario y el saldo presupuestario reflejados en cuentas anuales de 2012 ascendieron a 2.755 y 1.631 miles de euros de superávit, respectivamente. No obstante tras los ajustes efectuados en los derechos reconocidos e imputados a presupuesto por subvenciones corriente y de capital de este informe por un importe conjunto de 1.184 miles de euros, el resultado y saldo presupuestario finalmente arrojan un resultado de 1.571 y 447 miles de euros respectivamente sin que este ajuste afecte a la capacidad de financiación del ejercicio. Por otra parte la Universidad ha considerado inadecuadamente como desviaciones de financiación positivas del ejercicio por importe de 4.126 miles de euros una serie de compromisos de gastos que no tienen ningún tipo de financiación afectada por lo que no existen derechos reconocidos que deban destinarse a la financiación de esos gastos comprometidos.

23) El remanente de tesorería según las cuentas anuales de 2012 es de 12.308 miles de euros de los que 12.278 miles de euros corresponden al remanente afectado y 30 miles de euros al no afectado. No obstante tras los ajustes efectuados en los derechos reconocidos en el presupuesto corriente por subvenciones corriente y de capital por un importe conjunto de 1.184 miles de euros, el remanente total se queda en 11.124 miles de euros, afectando exclusivamente esa disminución al remanente afectado. Por otra parte la Universidad ha considerado como remanente afectado por importe de 4.126 miles de euros una serie de

compromisos de gastos que no tenían afectados ningún tipo de recursos, por lo que por ese importe se debe disminuir el remanente afectado e incrementar el remanente de libre disposición.

Alegación realizada:

Ajuste por el importe de los gastos comprometidos: 4.126.903,17

En cuanto a la revisión efectuada en el Cuadro 35. Resultado presupuestario ajustado, hemos de mostrar nuestra no conformidad a la reclasificación de las partidas realizadas por importe de 4.126 m€.

Se reclasifican una serie de partidas contables, que no se consideran afectadas. Se trataría de analizar cada una de las partidas, dado que tienen origen distinto.

Dentro de este apartado figura la consignación de partidas de Fondos FEDER, con origen en 2 Programas Operativos de Fondos FEDER diferentes:

1º) El Programa de Infraestructuras de Investigación y Desarrollo Tecnológico financiado por la Junta de Castilla y León, con cargo al Programa Operativo FEDER de Castilla y León 2007-2013, que financia el Edificio Politécnico, Módulo I, y que está en ejecución. Está cofinanciado por la UE y por la Consejería de Educación, de tal forma que la Universidad de León adelanta los fondos de dicha obra, los certifica a la Comunidad Autónoma, y sólo en ese momento, llega el retorno de la inversión realizada. Luego existe un compromiso de gasto financiado con unos recursos que única y exclusivamente se pueden destinar a ese fin. De no haberse generado el crédito correspondiente a la resolución de adjudicación de estos fondos, no se hubiese podido contratar la obra por inexistencia de crédito. En consecuencia se incorpora el sobrante de estos fondos año a año, hasta su total ejecución (Se adjunta copia de su concesión, por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León). (DOC. N° 2)

2º) Otro Programa distinto del Ministerio de Economía y Competitividad, o mejor dicho Subprograma de Proyectos de Infraestructura Científico-Tecnológica cofinanciado con fondos FEDER. Convocatoria 2010, integrado en el Plan Nacional de I+D+I 2008-2011; y que financia, básicamente, edificios y equipamiento de laboratorios de la rama biosanitaria, como el instituto P3 de biotecnología de alta seguridad, un biobanco, etc. (Se adjunta copia de su concesión por el entonces denominado Ministerio de Ciencia e Innovación, y actualmente Ministerio de Economía y Competitividad (DOC. N° 3).

Ambos Programas tienen orígenes de financiación diferentes y distintos órganos de gestión, en un caso es la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y en otro el Estado.

Estamos, sin duda, ante un caso de recursos afectados que financian acciones concretas

de inversión en equipamientos de investigación, y cuyos excedentes del ejercicio deben ser necesariamente incorporados al Presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, en tanto en cuanto, su no ejecución implica directamente la pérdida de la financiación que lleva aparejada.

Una vez presupuestado en un ejercicio el total de las acciones que se pretenden iniciar en ese ejercicio concreto, los fondos no ejecutados en ese ejercicio, al tratarse de gastos plurianuales generalmente, que saltan de ejercicio, y cuya única manera de tramitar la ejecución presupuestaria es a través de incorporaciones de crédito derivadas de la ejecución de gastos con financiación afectada, al igual que las restantes modificaciones de crédito que se acuerden sobre el Presupuesto inicial de cada ejercicio, con el fin último de mantener el equilibrio presupuestario inicial, previa acreditación de la existencia de recursos suficientes para la correspondiente tramitación del gasto.

Por lo tanto, solamente se está tratando de respetar el equilibrio presupuestario de unos fondos que sólo se pueden destinar a la finalidad concreta para la que se han solicitado, y que cualquier modificación puede conllevar la pérdida de dichos fondos estructurales FEDER de la Unión Europea.

De tratarse como un Remanente no afectado, se correría el riesgo de asumir cualquier tipo de gasto que no fuese el financiado con los Fondos FEDER, y cuando llegase la hora de ejecutar los gastos afectados encontrarnos con la no existencia de crédito, y estar ante un problema irresoluble presupuestariamente.

En consecuencia, pedimos que se cambie la reclasificación de este ajuste dejándolo como estaba en la contabilidad, como Remanente afectado, al menos en lo que se refiere a los Gastos comprometidos de inversiones financiadas con fondos FEDER, por un importe total de 3.570.273,75 € (3.344.835,52 € correspondientes al Edificio Politécnico y 225.438,23 € de los fondos provenientes del Ministerio).

Otra cosa distinta, aunque discutible, sería dar esta calificación a aquellos fondos destinados básicamente a la investigación, que se han asignado al Vicerrectorado de investigación para su apoyo a los investigadores, y que no se han ejecutado durante el ejercicio 2012.

Tenían una finalidad específica, pero se nutren de fondos propios de la Universidad. Se puede entender que no son “específicos puros”, pero, el no darle este tratamiento, implica que al año siguiente hay que volver a dotar estos fondos contra un Remanente genérico, en caso de que exista; es decir, se provocaría el deslizamiento del gasto de ejercicio en ejercicio. Sería adecuado reclasificarlo en un tipo de Remanente especial, como se hace en algunas universidades, pero en ningún caso en Remanente Genérico.

Lo que sí está claro es que no estamos ante un Remanente Genérico, que como su propio nombre indica podría destinarse a cualquier otro gasto en el ejercicio siguiente, por no ser específico, lo cual pondría en riesgo las bases del necesario equilibrio presupuestario.

Tratamiento de la alegación:

En la alegación efectuada se hacen consideraciones respecto a dos tipos de gastos comprometidos que se han considerado como remanentes de tesorería afectados. Por un lado, una serie de gastos financiados con fondos FEDER, con origen en dos programas operativos diferentes, y por otro, una serie de fondos destinados básicamente a investigación, y que habiendo sido asignados al Vicerrectorado de Investigación para su apoyo a los investigadores, al finalizar el ejercicio 2012 no se habían ejecutado.

En relación con gastos financiados con los fondos FEDER cabe realizar las siguientes matizaciones:

- **En primer lugar, los gastos presupuestarios destinados a la financiación de las obras del Edificio Politécnico, Modulo I y los gastos destinados a financiar edificios y equipamientos de laboratorios de la rama biosanitarias, biobanco, etc., tienen la consideración de gastos con financiación afectada, ya que se financian (total o parcialmente) con fondos FEDER que no podrían percibirse, si no se realizaran los gastos presupuestarios citados.**
- **A partir de lo indicado en la alegación se deduce que, respecto de la parte de los gastos mencionados, financiados con Fondos FEDER, la Universidad incurre en los gastos, realiza los pagos (adelantando los fondos), posteriormente certifica los gastos, y finalmente recibe la financiación europea. Esto determina la existencia de asincronías en la ejecución de estos gastos con financiación afectada, ya que como señalan los Principios Contables Públicos, el registro contable y la correspondiente imputación presupuestaria de los derechos y obligaciones, deben efectuarse de acuerdo con los criterios de reconocimiento e imputación correspondientes. En este caso, los gastos presupuestarios se van reflejando a medida que se van realizando las obras, con carácter previo al registro de los ingresos presupuestarios, lo que a su vez plantea una serie de problemas: en la presupuestación y gestión presupuestaria, en la gestión de la tesorería de la Universidad, y finalmente en su situación económico financiera reflejada en el remanente de tesorería.**
- **Respecto a los problemas que las asincronías citadas originan en la presupuestación y gestión presupuestaria de estos gastos (a la que alude la alegación efectuada), debe señalarse que, tanto la presupuestación de los créditos para hacer frente a esos**

gastos, como las modificaciones presupuestarias que sean precisas para incrementar los créditos inicialmente previstos debe fundamentarse en los denominados compromisos de ingresos (actos jurídicos en los que los entes concedentes se obligan mediante un acuerdo o concierto a financiar los gastos a realizar por la Universidad). Así, puede presupuestarse inicialmente los créditos para hacer frente a los gastos con el fundamento de los compromisos de ingresos, o en el caso de no haberse presupuestado inicialmente, generarse crédito para gastar con base en dichos compromisos. Para ejercicios posteriores los remanentes de créditos sobrantes deben incorporarse necesariamente en el presupuesto del ejercicio siguiente debiendo emplearse para su financiación los saldos no realizados de compromisos de ingresos.

- En lo relativo a la gestión de tesorería, el hecho de que la Universidad deba anticipar los fondos para la realización de los pagos (ya que los Fondos FEDER se perciben después de la certificación), hace necesario que la Universidad disponga de recursos propios suficientes en sus presupuestos para hacer frente a los desfases, o bien, que acuda a operaciones de crédito transitorias.
- Finalmente, las asincronías tienen efectos en la situación económico-financiera reflejada en el remanente de tesorería. El remanente de tesorería tiene dos componentes, el remanente afectado y el genérico o no afectado. Los derechos y obligaciones presupuestarias derivadas de los gastos con financiación afectada se integran en el remanente de tesorería total, y deben tenerse en consideración para la determinación del remanente afectado. De acuerdo con el Documento nº 7 de los Principios Contables Públicos, el remanente de tesorería afectado está constituido por las desviaciones de financiación positivas, mientras que el Documento nº 8 “Gastos con financiación afectada” de una forma más concreta, señala que cuando los derechos reconocidos afectados al gasto, desde su inicio hasta la fecha de cálculo del remanente, superan los que deberían haberse reconocido según la proporción establecida por el coeficiente de financiación correspondiente y las obligaciones reconocidas en idéntico período, derivadas de la ejecución del gasto, las desviaciones de financiación acumuladas positivas se integrarán en el remanente de tesorería afectado. Tanto el documento nº 7 como el nº 8 se clarifica que sólo en este caso (desviaciones de financiación acumuladas positivas) debe diferenciarse dentro del remanente de tesorería el remanente de tesorería afectado.

En los gastos financiados con Fondos FEDER objeto de controversia no existen desviaciones de financiación acumuladas positivas, sino por el contrario lo que

existen son desviaciones de financiación acumuladas negativas, por lo que en ningún caso, procede considerar como remanente de tesorería afectado, los gastos comprometidos correspondientes.

De hecho el propio Documento nº 8 señala de forma expresa, que en el caso de un gasto con financiación afectada que arroje en la fecha de cálculo del remanente, una desviación de financiación acumulada negativa “no procede, realizar ninguna actuación sobre esta magnitud, ya que, aunque las obligaciones reconocidas, derivadas de la ejecución del gasto se han integrado en el remanente en proporción mayor de la que correspondería, según el coeficiente de financiación establecido, a los derechos reconocidos, habrá debido preverse la captación de recursos propios no afectados suficientes para afrontarlas”.

Respecto a los gastos comprometidos del Vicerrectorado de Investigación, y como se indica en la alegación, se financian con fondos propios de la Universidad, por lo que en definitiva, los citados gastos no tienen ninguna financiación afectada, ni en consecuencia pueden dar lugar a la existencia de desviaciones de financiación acumuladas positivas que integren el remanente afectado.

De todo lo anteriormente comentado, se deduce que, los gastos comprometidos, en ningún caso, pueden integrar el remanente de tesorería afectado.

Otra cosa diferente es que, como se indica en la alegación presentada, la Universidad, al no existir norma legal que lo impida, puede a efectos de dar cobertura al desfase entre gastos e ingresos presupuestarios, destinar una parte de su remanente genérico o no afectado, para hacer frente a ciertos gastos comprometidos al cierre el ejercicio. Esa parte del remanente genérico, que en otras Universidades se llama remanente especial, permitiría otorgar una cierta prioridad a estos gastos comprometidos frente a otros similares o a otras necesidades del presupuesto posterior. A estos efectos, podrían modificarse las Bases de ejecución presupuestaria o los Estatutos, de forma estableciesen que esa parte del remanente genérico (o remanente especial) se destinaría obligatoriamente a hacer frente a los gastos comprometidos que la Universidad considere prioritarios, y que sólo el remanente restante podría emplearse en la financiación de otras necesidades, vía presupuestos iniciales o modificaciones presupuestarias.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

12ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:*III.2.1.7.3. Auditoría de las cuentas anuales*

... ..

El art. 230.2 de la LHSPCL establece que las Universidades Públicas deberán poner a disposición de los órganos de control que corresponda sus cuentas anuales formuladas, en el plazo máximo de cuatro meses desde el cierre del ejercicio. En este sentido, según consta en el informe de auditoría de las cuentas de 2008, éstas fueron puestas a disposición de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de los auditores el 14 de mayo de 2009, por lo tanto fuera de plazo. En los ejercicios 2009 a 2011 y de acuerdo con los respectivos informes de auditoría las cuentas anuales fueron puestas a disposición de la Intervención General de la Administración de la Comunidad (y de los auditores en 2009 y 2010) dentro del plazo máximo de 4 meses fijado en la LHSPCL. En cuanto a 2012, el informe de auditoría de las cuentas anuales de la ULE de ese ejercicio no se incluye en la Cuenta General de la CCAA rendida, por lo que se desconoce si las cuentas anuales formuladas por el Rector fueron o no puestas a disposición de los auditores dentro del plazo fijado legalmente.

.....

Alegación realizada:

Las Cuentas Anuales formuladas por el Rector fueron dadas al Interventor General de la Junta de Castilla y León el 28 de febrero de 2013 (se adjunta copia del escrito de remisión. DOC. N° 4)

Tratamiento de la alegación:

Se admite la alegación y se modifica la redacción del cuarto párrafo de la página 76 del Informe Provisional por la que se indica a continuación: “El art. 230.2 de la LHSPCL establece que las Universidades Públicas deberán poner a disposición de los órganos de control que corresponda sus cuentas anuales formuladas, en el plazo máximo de cuatro meses desde el cierre del ejercicio. En este sentido, según consta en el informe de auditoría de las cuentas de 2008, éstas fueron puestas a disposición de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de los auditores el 14 de mayo de 2009, por lo tanto fuera de plazo. En los ejercicios 2009 a 2011 y de acuerdo con los respectivos informes de auditoría las cuentas anuales fueron puestas a disposición de la Intervención General de la Administración de la Comunidad (y de los auditores en 2009 y 2010) dentro del plazo máximo de 4 meses fijado en la LHSPCL. En

cuanto a 2012, a pesar de que el informe de auditoría de las cuentas anuales de la ULE de ese ejercicio no se incluye en la Cuenta General de la CCAA rendida, éstas fueron puestas a disposición de los auditores dentro del plazo fijado legalmente”.

13ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.3.1.3. EVOLUCIÓN DE LOS GASTOS DE PERSONAL

... ..

Cuadro 55 Diferencias entre capítulo I y la contabilidad económico-patrimonial

	<i>Ejercicios</i>				
	<i>2008</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
<i>Gastos de personal de la cuenta del resultado económico-patrimonial</i>	<i>60.740</i>	<i>64.025</i>	<i>61.182</i>	<i>59.287</i>	<i>56.618</i>
<i>Capítulo I de Contabilidad Presupuestaria</i>	<i>57.699</i>	<i>60.887</i>	<i>56.827</i>	<i>55.078</i>	<i>52.433</i>
<i>Diferencias</i>	<i>3.041</i>	<i>3.138</i>	<i>4.355</i>	<i>4.209</i>	<i>4.185</i>
<i>Gastos imputados al Capítulo VI por retribuciones de personal investigador en formación (fase contrato) y de PDI, PAS y personal contratado para la ejecución de proyectos, contratos y convenios de investigación</i>	<i>2.550</i>	<i>2.067</i>	<i>3.695</i>	<i>3.498</i>	<i>3.488</i>
<i>Gastos imputados al Capítulo VI, por retribuciones de personal externo para la impartición de masters, conferencias, asistencia a tribunales de tesis doctorales, etc.</i>	<i>7</i>	<i>520</i>	<i>397</i>	<i>346</i>	<i>332</i>
<i>Gastos Imputados al Capítulo IV por retribuciones a personal investigador en formación (fase beca)</i>	<i>405</i>	<i>417</i>	<i>286</i>	<i>248</i>	<i>220</i>
<i>Gastos imputados a Capítulo II por retribuciones al personal externo para la impartición de títulos propios y cursos de verano</i>	<i>24</i>	<i>34</i>	<i>18</i>	<i>16</i>	<i>24</i>
<i>Periodificaciones y desperiodificaciones de pagas extras</i>	<i>54</i>	<i>73</i>	<i>-68</i>	<i>2</i>	<i>22</i>
<i>Dotación premios de jubilación</i>		<i>27</i>	<i>27</i>	<i>99</i>	<i>99</i>
<i>Total</i>	<i>3.040</i>	<i>3.138</i>	<i>4.355</i>	<i>4.209</i>	<i>4.185</i>

... ..

En cualquier caso, las diferencias más importantes se justifican porque en la contabilidad económico-financiera se registran como gastos de personal (subgrupo 64) gastos que presupuestariamente se han imputado a Capítulos distintos del Capítulo I de “Gastos de personal”. En concreto:

... ..

- En el capítulo VI del Presupuesto “Inversiones reales” se han incluido los

gastos correspondientes a servicios prestados por personal externo a la Universidad por la impartición de masters, conferencias, asistencia a tribunales de tesis doctorales, etc. Respecto a estos gastos, debe señalarse que su naturaleza económica es la de gastos corrientes por servicios prestados por personas que no tienen relación con la Universidad, por lo que su registro presupuestario debe realizarse a través del Capítulo II del Presupuesto de Gastos. Paralelamente, en coherencia con ese reflejo presupuestario, estos gastos debieron registrarse en la cuenta del Resultado económico-patrimonial como Servicios exteriores y no como gastos de personal.

- *Por último, se han imputado al Capítulo II “Gastos corrientes en bienes y servicios” del Presupuesto, gastos correspondientes a retribuciones de personal externo a la Universidad que acude a impartir fundamentalmente titulaciones propias y cursos de verano. Estos gastos están adecuadamente reflejados en la vertiente presupuestaria de la contabilidad, pero no en la vertiente patrimonial. La naturaleza económica de estos gastos son los de servicios prestados por terceros ajenos a la Universidad, por lo que debieron reflejarse en la cuenta del Resultado económico-patrimonial como Servicios exteriores y no como gastos de personal.*

... ..

IV.3. GESTIÓN

32) *Respecto al registro presupuestario y patrimonial de los gastos de personal deben destacarse las siguientes incidencias:*

... ..

- *Los gastos correspondientes a servicios prestados por personal externo a la Universidad por la impartición de masters, conferencias, asistencia a tribunales de tesis doctorales por importes de 346 y 332 miles de euros en 2011 y 2012 se han imputado al capítulo VI del Presupuesto “Inversiones reales” y en la cuenta del resultado económico patrimonial se han registrado como gastos de personal. La verdadera naturaleza económica de estos gastos, es la de gastos corrientes por servicios prestados por personas que no tienen relación con la Universidad, por lo que presupuestariamente su registro debe realizarse a través del Capítulo II del Presupuesto de gastos, y en coherencia con ese reflejo presupuestario, contabilizarse como servicios exteriores y no como gastos de personal en la cuenta del Resultado económico-patrimonial.*

- *Los gastos correspondientes a retribuciones de personal externo a la Universidad que acude a impartir fundamentalmente titulaciones propias y cursos de verano por importes de 16 y 24 miles de euros en 2011 y 2012 se han imputado al Capítulo II “Gastos corrientes en bienes y servicios” del Presupuesto y se han considerado como gastos de personal en la vertiente económico-financiera. La naturaleza económica de estos gastos es la de servicios prestados por terceros ajenos a la Universidad, por lo que deben reflejarse en la cuenta del Resultado económico-patrimonial como Servicios exteriores y no como gastos de personal.*

Alegación realizada:

En el grupo segundo “gastos imputados al Capítulo VI, por retribuciones de personal externo...”. Se trata de pagos realizados a personal interno PDI y PAS por los trabajos realizados en la ejecución de proyectos, contratos y convenios de investigación, pagados a través de documentos de pago directo. Por lo que entendemos que no cabe su reclasificación al capítulo II.

En el grupo cuarto, “gastos imputados a Capítulo II por retribuciones al personal externo...”, existía un contrato por obra o servicio determinado para la realización de diversas tareas relacionadas con el desarrollo de un congreso o un título propio concreto. Por lo que entendemos que la naturaleza económica no puede considerarse como servicios prestados por terceros ajenos a la Universidad y su reflejo en el resultado económico-patrimonial como servicios exteriores.

Tratamiento de la alegación:

La Universidad, en el primer párrafo de la alegación, manifiesta sin aportar soporte documental alguno, que dentro del capítulo VI del Presupuestos de gastos se han incluido los importes correspondientes a servicios prestados por personal interno PDI y PAS por los trabajos realizados en la ejecución de proyectos, contratos y convenios de investigación, a pesar de que en la información remitida inicialmente por el ente fiscalizado, para elaborar el Informe Provisional, se indicó que se trataba de personal externo y no interno.

La ausencia de una debida justificación documental, en relación a la alegación formulada, determina que no se modifique la información reflejada en el grupo segundo del cuadro 55 del Informe Provisional, relativa las diferencias existentes entre el capítulo I y la contabilidad económico-patrimonial. En cualquier caso, aun suponiendo que se tratase de retribuciones de personal interno, la naturaleza económica de estos gastos

sería la de gastos de personal por lo que el importe de los mismos debió reflejarse igualmente en el capítulo I del Presupuestos de gastos, pero nunca en el capítulo II.

Finalmente, en el último párrafo de la alegación la propia Universidad reconoce, respecto a los gastos para la impartición de títulos propios y cursos de verano, que se trata de retribuciones de personal externo a la Universidad, al afirmar que existía un contrato por obra o servicio determinado para la realización de estas tareas. En definitiva, estos gastos, tal y como aparece reflejado en el Informe Provisional, debieron reflejarse en la Cuenta del resultado económico-patrimonial como servicios exteriores y no como gastos de personal.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

14ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3. GESTIÓN

35) *La Universidad a través del PDA del personal docente e investigador disminuye la capacidad docente mínima y máxima que el Real Decreto-Ley 14/2012, de medidas urgentes de racionalización del gasto en materia educativa, establece para fijar el número de horas que un profesor funcionario con dedicación a tiempo completo debe emplear para impartir docencia en estudios de grado, de máster y de titulaciones de ciclo a extinguir (5,66 y 10,66 horas semanales, respectivamente). Esa minoración se efectúa sobre la base de la dedicación de ese profesorado a otras actividades docentes, investigadoras y de gestión universitaria, a pesar de que de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 898/1985 la jornada semanal que les es de aplicación (37 horas y media) otorga un tiempo para dedicarse a esas otras actividades que oscila entre 20,84 y 26,17 horas, respectivamente. Dentro de las minoraciones a efectuar destaca la deducción de un crédito por cada evaluación positiva de la actividad investigadora que permite que aunque no se tenga sexenio vivo, se pueden disminuir los créditos que deben impartir los profesores con dedicación a tiempo completo, lo que va en contra de la filosofía de la modificación efectuada en la Ley Orgánica de Universidades, que pretende incrementar la carga docente de quien no pudiera acreditar que actualmente se está dedicando a actividades de investigación.*

36) *Considerando el conjunto de las ramas de enseñanza, a partir del curso 2009-2010 se observa un incremento constante en el número de créditos impartidos por cada profesor equivalente a tiempo completo. La carga docente en el curso 2012/2013 sólo se ha incrementado, un crédito de media (de 21 a 22 créditos), respecto al curso 2011/2012 a pesar*

de la adaptación al Real Decreto Ley 14/2012, y de que el profesorado de plantilla tuvo que asumir las horas de docencia de los profesores jubilados. Esa situación es consecuencia de la reducción experimentada en los créditos impartidos y de la disminución de las horas de docencia mínima y máxima fijadas por el Real Decreto en virtud de las deducciones previstas en el Documento de plantilla por la realización de otras actividades docentes, investigadoras y de gestión. Además, existen dos ramas, Ciencias y Ciencias de la Salud en las que los créditos impartidos se mantienen alejados de los 24 créditos anuales, equivalentes a 240 horas al año, experimentando incluso evoluciones negativas en el período analizado, lo que pone de manifiesto un sobredimensionamiento del profesorado respecto a los alumnos existentes en esas ramas.

Alegación realizada:

En cuanto a que el PDA reconoce la Dedicación Académica del PDI, hemos de manifestar que la aplicación práctica del Real Decreto-ley 14/2012, de medidas urgentes de racionalización del Gasto Público en el ámbito Educativo ha supuesto el que Áreas que tradicionalmente han estado por debajo de 24 créditos (por ejemplo, áreas de los ámbitos de CC. Experimentales) ahora, debido a que sus profesores tienen una alta cualificación (lleva a que la dedicación contemplada en el RD 14/2012 sea de 16 créditos) necesitan ahora más profesorado; el mismo hecho ocurre con áreas que estando por debajo de la dedicación mínima se ha visto agravada la situación por la escasez de estudiantes. Por otra parte áreas que tienen una amplia demanda de estudiantes (ejemplo, áreas de economía e ingeniería), deben aumentar los profesores su dedicación, alejándose, en consecuencia, del objetivo de Excelencia. El problema es la imposibilidad de traslado de profesores de áreas con superávit a áreas con déficit pues pertenecen, por lo general, a ramas muy distintas (por ejemplo, profesores de Filosofía y Letras no son los adecuados para impartir títulos de ingeniería. Por estas razones, y otras, se redacta la Nota sobre el Régimen de Dedicación del Profesorado Universitario (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: 02.07.12); previa al desarrollo reglamentario del R.D.-ley 14/2012 (que no se ha producido); en la misma se indica lo siguiente: “Con carácter general el personal perteneciente a los Cuerpos Docentes Universitarios tiene la obligación de dedicar a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 24 créditos ECTS. No obstante, las Universidades podrán, bien minorar dicha dedicación hasta dejarla en un mínimo de 16 créditos ECTS, bien aplicar el régimen de dedicación correspondiente a 32 créditos ECTS”.

La ULE considera que el Método para la aplicación práctica de una Dedicación que varía entre 16 y 32 créditos ECTS es el PDA, porque es el instrumento que se venía utilizando

con anterioridad sin provocar incremento de Gasto de Personal; así se indica en el Texto del PDA: la necesidad de limitar el ámbito de actuación a determinados aspectos está justificada por el objetivo de ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Por tanto, el PDA no disminuye la Dedicación del PDI. El problema de la Dedicación por Ramas se debe a la situación de partida, de desajuste entre unas Ramas respecto de otras. Las soluciones adoptadas son: PDA (como Sistema de redistribución, lo que implica la asignación de Asignaturas a Áreas con déficit de Dedicación, aumento constante del número de Estudiantes por Grupo_Grande_Mediano_Pequeño, supresión de un Tipo de Grupo intermedio entre Mediano y Pequeño, ...); no renovación de plazas de carácter temporal (Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Asociado) en Áreas sobredimensionadas, no mantenimiento de plazas provenientes de bajas definitivas o jubilación en las Áreas sobredimensionadas; contratos de Profesor Asociado de tres meses renovables si se justifican las necesidades; transformación de Ayudante (de 6 créditos) en Profesor Ayudante Doctor (de 24 créditos) lo que no supone aumento de efectivos (pero sí aumento de la Dedicación individual):

Tratamiento de la alegación:

La alegación formulada no aporta argumentos adicionales o aclaratorios, respecto a los ya recogidos en el Informe Provisional. Además, una vez analizada la documentación remitida, acerca de la interpretación del art. 68 de la LOU por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, con motivo de la modificación del precepto indicado a raíz del RDL 14/2012, la misma no contradice los hechos recogidos en el Informe Provisional sino que confirma su contenido.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

15ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.3.1.6.8. Control de personal

... ..

Por lo que respecta al PDI, según consta en los cuestionarios cumplimentados por la ULE, en los años 2008 a 2012, no existe un sistema de control de presencia y horario, por lo que no puede comprobarse si el personal (con dedicación a tiempo completo) cumple con la jornada diaria de 37 horas y media y por lo tanto se carece de información con base objetiva suficiente para conocer la dedicación del profesorado a otras actividades docentes distintas de las de impartir docencia en estudios de grado, master y en títulos a extinguir, actividades

de investigación y de gestión.

III.3.1.6.9. Premios de jubilación e incentivos a la jubilación anticipada

En la ULE se han ido aprobando de forma sucesiva en el tiempo premios a la jubilación e incentivos o gratificaciones para la jubilación anticipada de su personal. En un principio estos premios incentivos y gratificaciones fueron fijados para el PDI y PAS laboral a través de la negociación colectiva. Posteriormente se extendieron también al PDI funcionario.

... ..

En cuanto a la cobertura legal de los premios, incentivos por la jubilación voluntaria anticipada del personal docente funcionario, la Disposición Adicional Vigésimo Tercera de la Ley de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOMLOU) establece que "El Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Universidades promoverán, en el marco del estudio que el Gobierno realice y envíe al Congreso de los Diputados sobre el acceso a la jubilación voluntaria anticipada de determinados colectivos, el establecimiento de acuerdos que faciliten la reducción paulatina de actividad, una vez alcanzados los sesenta años, y la jubilación voluntaria anticipada del personal de las universidades. El Estatuto del Personal Docente e Investigador previsto en la Disposición Adicional sexta desarrollará la jubilación voluntaria".

Esa regulación es el fundamento legal que invoca la Universidad para la aprobación de los Acuerdos del Consejo de Gobierno. Ahora bien debe señalarse que esa regulación no había sido aprobada al tiempo de la aprobación de los Acuerdos del Consejo de Gobierno, por lo que en consecuencia no existía norma de rango legal que amparase esos incentivos.

... ..

IV.3 GESTIÓN

37) En cuanto a los instrumentos de gestión del personal deben señalarse las siguientes debilidades:

... ..

- Los controles de presencia y de cumplimiento de horarios fijados por la Universidad sólo afectan al personal de administración y servicios, sin que se hayan hecho extensivos al personal docente e investigador. La ausencia de un sistema de control de presencia y horario para este último colectivo impide comprobar si el profesorado con dedicación a tiempo completo cumple con las 37 horas y media semanales que exige la legislación vigente y, por tanto, se*

carece de información con base objetiva suficiente para conocer la dedicación de ese profesorado a labores de investigación, de gestión y a otras actividades docentes distintas de las de impartir docencia en estudios de grado, master y en títulos de ciclo a extinguir.

- *La Universidad tiene establecidos premios por la jubilación obligatoria o voluntaria a los 64 años, por invalidez permanente absoluta o por el fallecimiento de su personal de administración y servicios laborales y su personal docente investigador laboral. Además dispone de gratificaciones e incentivos para la jubilación anticipada del personal de administración y servicios laboral y del personal docente e investigador funcionario. La regulación se contiene para el personal docente investigador y personal de administración y servicios laborales en sus respectivos Convenios Colectivos y para el personal de funcionario en Acuerdos del Consejo de Gobierno de 2010 y 2011. Entre 2005 y 2012 se acogieron a estos premios e incentivos 85 personas con un coste de 2.016 miles de euros. Dentro de esos premios e incentivos destaca por su importancia el plan de incentivación de la jubilación anticipada del personal docente investigador funcionario, al que se acogieron 63 personas entre 2010 y 2012 y cuyo coste en esos ejercicios ascendió a 1.700 miles de euros, estando previsto desembolsos adicionales para los siguientes 8 años de 4.790 miles de euros.*
- *Estos premios e incentivos para la jubilación y otras contingencias tienen la consideración de compromisos por pensiones por lo que deben ser objeto de cobertura. A pesar de ello, la Universidad, no ha instrumentado tales compromisos mediante contratos de seguro, planes de pensiones o una combinación de ambos. Tampoco ha dotado fondos internos que supongan el mantenimiento por parte de ésta de la titularidad de los recursos constituidos, ya que la dotación de provisiones (que sólo ha realizado para el pago de premios e incentivos del personal de administración y servicios laboral) en la vertiente patrimonial de la contabilidad pública no permite reservar los recursos necesarios para atender los pagos a realizar en el futuro. Por tanto, la Universidad para hacer frente al pago de estos premios e incentivos debe financiarlos con cargo al Presupuesto de gastos del ejercicio en el que tiene lugar al acaecimiento de las contingencias.*
- *El sistema de prestación definida que utiliza la Universidad para pagar los*

premios a la jubilación y los incentivos a la jubilación anticipada elude los límites que las leyes de presupuestos anuales imponen a las aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos realizadas con el fin de instrumentar los compromisos por pensiones vinculados a las contingencias de jubilación, fallecimiento e invalidez, ya que impiden comprobar si la cantidad que anualmente debería aportarse para poder pagar en un futuro esos compromisos, supera esos límites legales. Además respecto al plan de incentivación de la jubilación voluntaria del personal docente investigador funcionario, no existe el desarrollo legislativo previsto en la Disposición Adicional 23ª de la Ley 6/2001, en su redacción establecida por la Ley 4/2007, que dé cobertura legal a este sistema.

... ..

Alegación realizada:

El Control de presencia y de cumplimiento no existe, en sentido estricto; pero el PDI debe justificar la Dedicación a labores de investigación, de gestión, y a otras; mediante el PDA se realiza el seguimiento de tal manera que de no demostrar tal Dedicación, no alcanzaría el reconocimiento. Y todo ello, con independencia del control de la docencia que lleva el Departamento al que está adscrito el profesor.

La Jubilación voluntaria anticipada de profesorado funcionario ha sido el procedimiento que ha permitido una disminución de efectivos drástica y rápida en el PDI funcionario; que de otra forma no se habría podido realizar, lo que ha supuesto el ajuste de algunas Áreas, la mejora (en Ratio de Publicaciones) de la Excelencia en otras; siendo destacable la mejora del Ratio de Edad del PDI/Número de Estudiantes. No existiendo desarrollo legislativo de la Disposición Adicional 23ª de la Ley 6/2001, en la redacción establecida por la Ley 4/2007 para dar cobertura a este sistema (apartado III.3.1.6.9.); no es de recibo que se promueva Normativa urgente de racionalización dejando fuera lo que desde 2001/2007 ya era muy urgente para las Universidades y se dificulte el cumplimiento del objetivo de reducción de efectivos, la mejora de la Excelencia Académica y la minoración de la tasa de Edad del PDI en relación a la de los Estudiantes y su número.

No se debe olvidar que el objetivo último de estos planes era minorar la deuda de la ULE, y realizados previa autorización de la Consejería de Educación. Se puede decir que se tuvo que recurrir a este tipo de política de profesorado por necesidad financiera, y por facilitar la renovación de la plantilla.

Tratamiento de la alegación:

En relación al primer párrafo de la alegación debe indicarse que, si bien el trabajo del PDI reviste determinadas peculiaridades, ello no impide el establecimiento de algún mecanismo de control de presencia y de cumplimiento horario, que por supuesto tenga en cuenta las particularidades de prestación del servicio de este personal. En este sentido, los avances producidos en las tecnologías de la comunicación e información permiten diseñar sistemas de control de presencia de gran versatilidad y flexibilidad, al margen de los controles que pueda llevar a cabo el Departamento al que está adscrito el profesor.

Por su parte, el segundo y tercer párrafo de la alegación no contradicen el contenido del Informe Provisional. Únicamente, tratan de justificar las razones por la que la Universidad estableció premios por la jubilación obligatoria o voluntaria a los 64 años, a pesar de no haberse establecido el correspondiente desarrollo legislativo previsto en la Disposición Adicional 23ª de la de la LOMLOU, que diera cobertura legal a este sistema.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

16ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:*III.3.2.7. REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS*

... ..

La justificación de la contabilización presupuestaria en el capítulo VI del Presupuesto de Gastos de todas las partidas que se derivan de la ejecución de los proyectos, contratos y convenios de investigación se basa en que la estructura presupuestaria de la Universidad se ha ajustado a la estructura presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (Resoluciones anuales por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrolladas por las Órdenes de elaboración de los presupuestos), y a que ésta refleja todas las inversiones y gastos derivados de la investigación realizada por las Universidades en el art. 69 del Capítulo VI del Presupuesto de gastos (conceptos 692 “Proyectos de investigación” y 693 “Investigación a través de convenios y contratos”).

En cualquier caso, el criterio actual adoptado por las Resoluciones en las que se establecen los códigos no es el adecuado por las siguientes razones:

- De conformidad con esas normas, en el Capítulo VI del Presupuesto de gastos,*

se incluyen los gastos de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable, considerando que un gasto es amortizable cuando contribuye al mantenimiento de la actividad del sujeto que lo realiza en ejercicios futuros. Sobre este punto, se considera que los gastos derivados de la investigación realizada por las Universidades, no contribuyen al mantenimiento de la actividad de la Universidad en ejercicios futuros. Así la ejecución de un proyecto de investigación subvencionado no cumple con ese requisito por lo que no debería considerarse como una inversión, y por lo tanto no debería reflejarse en el Capítulo VI. Asimismo, conforme Resoluciones anuales por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrolladas por las Ordenes de elaboración de los presupuestos, en el capítulo I deben incluirse todo tipo de retribuciones e indemnizaciones que deba satisfacer la Administración Autónoma a su personal por el trabajo que realiza.

- *Además, resulta contradictorio que la contabilidad económico-patrimonial (la cual se fundamenta para la contabilización de las operaciones en criterios económicos) considere estos gastos como tales, no activándolos como inversiones en el balance por no reunir las condiciones necesarias para su activación (sobre todo la rentabilidad económico-comercial futura); mientras que la contabilidad presupuestaria, establezca que desde un punto de vista también económico (estructura económica del Presupuesto de gastos) esos gastos se recojan, en todo caso, como inversiones.*

... ..

IV.3 GESTIÓN

42) Los gastos derivados de la ejecución de proyectos, contratos y convenios de investigación gestionados por la Universidad, se registran presupuestariamente como inversiones en el Capítulo VI del Presupuesto de gastos, mientras que en la contabilidad patrimonial, la mayor parte de las partidas se consideran como gastos, registrándose en cuentas adecuadas a su naturaleza.

Alegación realizada:

Las resoluciones anuales de la Comunidad Autónoma, por las que se establecen los códigos que definen la estructura económica define el artículo 69 “Inversión realizada por las universidades” para recoger todas la inversiones y gastos derivados de la investigación.

No es el único código establecido en esta norma que se utiliza para incluir todos los

gastos realizados en una misma actividad, sea cual sea la naturaleza económica de los mismos. Encontramos estos ejemplos en el 2206.06 Reuniones, conferencia y cursos, que recoge todos los gastos relacionados con su celebración, el 226.09 Actividades culturales y deportivas y más claramente el 22900 Gastos de funcionamiento de centros docentes no universitarios. Igualmente el artículo 64 “Gastos de inversiones de carácter inmaterial”.

Las resoluciones de la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, que establecen los códigos que definen la clasificación económica para la administración del Estado, define igualmente conceptos en los que se incluyen todos los gastos realizados por la actividad, 226.06, 226.09 y artº 64, como ejemplos.

Por lo que parece lógico que también pueda existir un código económico para incluir todos los gastos relacionados con un mismo proyecto, contrato o convenio de investigación, de otra forma complicaría enormemente la gestión de la investigación en las Universidades.

Tratamiento de la alegación:

En primer lugar, debe destacarse que en ningún momento se afirma que la Universidad, en relación a la alegación formulada, haya incurrido en algún tipo de incumplimiento.

No obstante, el Informe Provisional lo que si recoge son las incoherencias que se producen como consecuencia de contabilizar presupuestariamente en el capítulo VI del Presupuesto de gastos todas las partidas que tienen la naturaleza de gastos corriente, que se originan como consecuencia de la ejecución de los proyectos, contratos y convenios de investigación, a pesar de que en la contabilidad patrimonial del ente fiscalizado (la cual se fundamenta para la contabilización de las operaciones en criterios económicos) la mayor parte de estas partidas se consideran como gastos, registrándose en cuentas adecuadas a su naturaleza. Todo ello con independencia de que la estructura presupuestaria de la Universidad se haya ajustado a la de la Comunidad Autónoma, tal y como se expone en el Informe Provisional y en la propia alegación formulada.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

17ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.3.2.7. REGISTRO DE INGRESOS Y GASTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS

... ..

En cuanto a los ingresos, los recursos que la Universidad capta a través de las

convocatorias que los organismos públicos y privados realizan para la ejecución de proyectos de investigación se imputan al Capítulo VII “Transferencias de capital” del Presupuesto de ingresos, mientras que los ingresos procedentes de los contratos del art. 83 de la LOU (y de los convenios asimilados), se reflejan en el Capítulo III “Tasas, precios públicos y otros ingresos” del Presupuesto, en los subconceptos 327.03.01 “Contratos art. 83 LOU” y 327.03.02 “Otros servicios de investigación”.

... ..

Alegación realizada:

Los ingresos correspondientes a los contratos del artículo 83 de la LOU, se recogen en el concepto 327.03.01 “Contratos artº 83 LOU”.

En cuanto a los recursos procedentes de organismos públicos o privados para la realización de proyectos de investigación, se contabilizan en el capítulo VII “Transferencias de capital”. En los casos de financiación por parte de organismos públicos, los ingresos que se reciben salen de su capítulo VII de gastos, por lo que la Universidad también imputa el ingreso a un capítulo VII, aplicando una correlación entre el gasto del organismo que financia y la aplicación del ingreso del organismo que recibe.

Tratamiento de la alegación:

La alegación realizada no rebate el contenido del Informe Provisional. En concreto, el segundo párrafo alude a la correlación existente entre los ingresos y los gastos procedentes de organismos públicos o privados para la realización de proyectos de investigación, a pesar de lo expuesto en la contestación a la alegación 16 de la Universidad.

Por su parte, en relación con los contratos del art. 83 de la LOU, los ingresos tal y como indica la alegación se recogen en el capítulo III, concretamente en el subconcepto 327.03.01, es decir, dentro de los ingresos por operaciones corrientes, mientras que los gastos se incluyen en el capítulo VI, como gastos por operaciones de capital, lo que desvirtúa, tal y como aparece reflejado en el Informe Provisional, el concepto de ahorro bruto y el resultado de operaciones de capital del resultado presupuestario.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

18ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3. GESTIÓN

29) A 31 de diciembre de 2012 los recursos humanos de la Universidad estaban

integrados por 1.543 personas. De ellos 1.008 corresponden a personal docente investigador (65%) y 535 a personal de administración y servicios (35%). Entre 2008 y 2012 el personal ha experimentado una disminución del 9,92%. Por colectivos, la reducción fue más intensa en el personal docente investigador (12,65%) que en el personal de administración y servicios (4,29%). En el personal docente investigador la disminución afectó tanto al personal laboral (15,17% concentrada fundamentalmente en el periodo 2008-2010) como al funcionario (10,48% como consecuencia de los planes de incentivación de la jubilación anticipada impulsados por la Universidad y por la fijación por parte de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2012 de una tasa de reposición del 10%).

Alegación realizada:

Se ha de precisar que la reducción de efectivos del PDI no se debe a la tasa de reposición del 10%. Todos los concursos de Plazas de funcionarios o laborales fijos convocados antes de la aplicación de la tasa de reposición no han supuesto incremento de PDI. En funcionarios no se ha tomado posesión de todas las plazas convocadas y de las que se ha tomado posesión ha sido por personal ULE (lo que supone Promoción, pero no aumento de efectivos). En laborales cuando ha tomado posesión personal no ULE (una plaza de Profesor Contratado Doctor Básico) se ha amortizado la plaza de Profesor Ayudante Doctor.

Tratamiento de la alegación:

Tal y como se recoge en el tercer párrafo de la página 95 del Informe Provisional, dentro del PDI la disminución ha afectado, fundamentalmente, al PDI con contrato laboral, que ha experimentado un retroceso de un 15,17% (81 profesores), concentrado en el periodo 2008-2010. Aunque también el PDI funcionario ha sufrido una significativa disminución de efectivos, en concreto en un 10,48% (65 profesores), concentrada en los periodos 2009-2010 y 2011-2012 (como consecuencia de los planes de incentivación de la jubilación anticipada).

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

19ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3. GESTIÓN

33) Considerando como gastos de personal lo imputado en el capítulo I como lo imputado en el capítulos IV (retribuciones de personal investigador en formación en fase de beca) y VI (retribuciones de personal investigador en formación en fase de contrato, personal docente e investigador, personal de administración y servicios y personal contratado para la

ejecución de proyectos de investigación, contratos artículo 83 y convenios de investigación), el coste de personal ascendió a 58.824 y 56.141 miles de euros en 2011 y 2012 respectivamente, lo que determina una disminución entre ambos ejercicios de 2.683 miles de euros. Ese retroceso tiene su origen, fundamentalmente, en la reducción del número de funcionarios por causa de las jubilaciones y por la tasa de reposición de efectivos del 10% y por la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de todos los colectivos.

Alegación realizada:

La reducción del coste de personal no se debe tanto a la tasa de reposición del 10 %. La reducción señalada de 2.683 miles de euros se debe en la cuantía fundamental a la aplicación de dos Planes de Jubilación Voluntaria Anticipada (lo que no puede ser causa de crítica como mala Gestión). La tasa de reposición no ha tenido nada que ver en la cuestión económica; si tiene efectos no deseados:

- a) Impide la Promoción del PDI (al que por otra parte se le exige la “Excelencia Académica”).
- b) Genera Deuda encubierta (Acreditaciones que no se “utilizan” son Gasto aplazado).

Tratamiento de la alegación:

La reducción entre 2011 y 2012 fue muy importante (2.946 miles que euros lo que supuso una disminución de un 5,06% respecto a 2011). Las razones de estas variaciones radican, básicamente:

- **En el PDI funcionario, donde se produjo una disminución del 8,58%, por la reducción del número de funcionarios por causa de las jubilaciones y la tasa de reposición de efectivos del 10% y por la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre.**
- **En el PDI laboral, a pesar de la supresión de la paga extraordinaria de diciembre, se produjo un incremento en el gasto como consecuencia de la jubilación voluntaria anticipada de 38 PDI funcionarios. El Plan contemplaba que la Universidad abonase la diferencia existente entre el 95% de sus retribuciones en activo y la pensión que genere. Por ello, en 2012 se incrementaron los costes del PDI laboral en 480 miles de euros (se carga al concepto 159 “Otro personal” del capítulo I del Presupuesto de gastos).**

Además, de la documentación aportada por la ULE se desprende que a 31 de diciembre de 2012:

- **De la plantilla orgánica de la RPT del PDI Funcionario, se encontraban sin cubrir 130 plazas. Las plazas vacantes tienen su origen, fundamentalmente, en los casos de**

profesores que han cambiado de cuerpo docente; cubriendo, en consecuencia, una nueva plaza de la PRT y dejando vacante la anterior, que ni se cubre ni se amortiza. También hay que tener en cuenta las 63 jubilaciones anticipadas incentivadas que se han producido en los años 2010 y 2012. Y cuyas plazas vacantes no se han amortizado.

- **De la plantilla orgánica de la RPT del PDI Laboral, se encontraban sin cubrir 34 plazas. Corresponden fundamentalmente a Profesores Asociados, cuya dotación es cambiante conforme a las necesidades docentes, por lo que, no es estable el número de vacantes.**

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

20ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3. GESTIÓN

37) En cuanto a los instrumentos de gestión del personal deben señalarse las siguientes debilidades:

... ..

- *Estos premios e incentivos para la jubilación y otras contingencias tienen la consideración de compromisos por pensiones por lo que deben ser objeto de cobertura. A pesar de ello, la Universidad, no ha instrumentado tales compromisos mediante contratos de seguro, planes de pensiones o una combinación de ambos. Tampoco ha dotado fondos internos que supongan el mantenimiento por parte de ésta de la titularidad de los recursos constituidos, ya que la dotación de provisiones (que sólo ha realizado para el pago de premios e incentivos del personal de administración y servicios laboral) en la vertiente patrimonial de la contabilidad pública no permite reservar los recursos necesarios para atender los pagos a realizar en el futuro. Por tanto, la Universidad para hacer frente al pago de estos premios e incentivos debe financiarlos con cargo al Presupuesto de gastos del ejercicio en el que tiene lugar al acaecimiento de las contingencias.*

... ..

Alegación realizada:

Es cierto que la ULE no ha dotado la provisión para hacer frente a los pagos a realizar al personal jubilado voluntariamente en 2010 y 2011, y que ya no se ha vuelto a hacer, de

conformidad con lo dictaminado por el Tribunal de Cuentas. Esta provisión sí que se ha dotado para los premios de jubilación del personal laboral establecidos en el Convenio Colectivo.

El compromiso de la ULE es la dotación de esta provisión, que se considera suficiente, dado que presupuestariamente no se considera necesaria, al estar estos importes admitidos en el modelo de financiación establecido por la Consejería de Educación. A estos efectos, y estando garantizada su financiación a través del Capítulo I del contrato-programa de la Junta, se considera que la previsión de haber realizado los AD plurianuales por las cantidades correspondientes a cada año es suficiente (Se adjunta copia del documento de compromiso del gasto de carácter plurianual).

Tratamiento de la alegación:

La Universidad en la alegación formulada confirma los hechos que aparecen recogidos en el Informe Provisional. Concretamente, en el segundo párrafo de la página 129 se afirma que la Universidad sólo ha dotado una provisión para hacer frente al pago de los premios de jubilación y gratificaciones por jubilación anticipada del PAS y PDI laboral (cuya revisión actuarial se realiza cada 2 años), no habiendo dotado esa provisión para el pago de los incentivos a la jubilación anticipada del PDI funcionario.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

21ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3. GESTIÓN

44) La oferta de plazas de enseñanza presencial de la Universidad para el curso 2012/13 fue de 3.562 plazas. Los alumnos que ingresaron fueron 2.972. La satisfacción de la oferta en Ciencias, Artes y Humanidades e Ingenierías y Arquitectura fue del 67%, 59% y 72%, respectivamente, lo que permite concluir que en el curso 2012/13 se produjo un exceso de la oferta docente frente a la demanda de formación universitaria, en las tres ramas del conocimiento mencionadas.

Alegación realizada:

En lo referente al exceso de la Oferta de plazas en 2012/13, en Ciencias, Artes y Humanidades e Ingenierías y Arquitectura, hemos de señalar que, en el 2011/12, este exceso no se refleja como consecuencia de que el inicio de la Crisis favorece a las Universidades más pequeñas; en el 2012/13 al agudizarse los efectos de la Crisis ya repercute en la ULE.

- Ciencias; sin embargo Veterinaria que estaba perdiendo Alumnos ha

aumentado en el 2013/14 al desarrollar más adecuadamente la Gestión del Hospital Clínico Veterinario (el largo proceso de transferencia ha lastrado el interés por los Estudios); en Biológicas se observa una tendencia a los orígenes, ya que las titulaciones más específicas se están saturando en el Mercado de Trabajo.

- La tendencia en Artes y Humanidades se mantiene en las Filologías, pero es a la baja en otras (por lo que se ha optado por un Título conjunto de Historia e Historia del Arte, y por la integración de los Estudios de Geografía en el Grado de Turismo; titulaciones pendientes de implantaren el 2014/15).
- Las Ingenierías acusan el paso de Estudios de tres años a cuatro en el ámbito Agrario (especialmente en las titulaciones que se imparten en el Campus de Ponferrada); Minería se mantiene con el incentivo de Energía, pero Topografía en el Campus de Ponferrada no se mantiene; Industriales e Informática siguen la tendencia general en España y se espera que remonten claramente al empezar a crecer el Mercado de Trabajo.

Tratamiento de la alegación:

La alegación se limita a confirmar el contenido del Informe Provisional, sin aportar argumentos adicionales que determinen un cambio en el contenido del mismo.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

22ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3. GESTIÓN

45) La evolución de los créditos impartidos revela una reducción del esfuerzo docente del 11% en los últimos cinco cursos, debido, fundamentalmente, a la disminución experimentada en las ramas de Ingenierías y Arquitectura y Artes y Humanidades como consecuencia del cambio producido con el Espacio Europeo de Educación Superior, que fijaba una carga lectiva de 240 créditos, 60 créditos por curso académico y una duración de 4 años (salvo el grado de Veterinaria que tendrá mayor duración)

Alegación realizada:

La reducción del esfuerzo docente del 11 % en los últimos cinco cursos por EESS. El cambio producido en el número de créditos al pasar de los Planes a extinguir a los nuevos Grados tiene varias caras:

- Ingenierías Técnicas y Diplomaturas han pasado a cuatro cursos de 60 créditos

ECTS cada uno: se produce un incremento.

- Licenciaturas de sólo segundo ciclo (dos Cursos) han pasado a cuatro cursos de 60 créditos ECTS cada uno: se produce un incremento.
- Ingenierías Superiores y Licenciaturas tradicionales han visto reducidos los créditos.

Tratamiento de la alegación:

La alegación formulada, confirma el contenido del Informe Provisional, añadiendo como explicación adicional, únicamente, qué ocurre con las Ingenierías Técnicas y Diplomaturas, Licenciaturas de sólo segundo ciclo y con las Ingenierías Superiores y las Licenciaturas tradicionales.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el texto del Informe Provisional.

23ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV.3 GESTIÓN

46) El número de alumnos matriculados en el curso 2012/2013 ascendía 12.337. Los alumnos matriculados en la Universidad han disminuido, en los últimos cinco años, especialmente en la rama de Artes y Humanidades y, en menor medida, en Ciencias y Ciencias Sociales y Jurídicas, manteniéndose prácticamente igual en Ingenierías y Arquitectura y Ciencias de la Salud. Los créditos matriculados han tenido un leve aumento, con reducciones en todas las ramas excepto en Ingenierías y Arquitectura y Artes y Humanidades.

Alegación realizada:

La variación se produce en los créditos matriculados se produce por dos efectos la demanda de la titulación y el encarecimiento de la segunda y posteriores matrículas.

Tratamiento de la alegación:

La alegación manifestada por la Universidad menciona las causas que determinan el leve incremento que se produce en los créditos matriculados: demanda de la titulación y el encarecimiento de las segundas y posteriores matrículas.

En consecuencia, no se admite la alegación toda vez que no desvirtúa el texto del Informe Provisional.

24ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:*IV.3 GESTIÓN*

47) Los alumnos teóricos por grupo oscilan entre los 27 de Artes y Humanidades y los de 43 de Ciencias Sociales y Jurídicas.

Alegación realizada:

La variación se produce en los alumnos por grupo se debe al efecto de la demanda y porque la estructura del PDA es muy rígida estableciendo 80 Estudiantes por Grupo de Teoría cuando hay titulaciones que no lo pueden alcanzar.

Tratamiento de la alegación:

La alegación se limita a confirmar los datos ya recogidos en el Informe Provisional. Por tanto, no se admite, toda vez que no desvirtúa el contenido del mismo.

25ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:*IV.3 GESTIÓN*

48) Los alumnos graduados en el curso 2012/2013 han aumentado un 18% respecto al curso 2008/2009.

Alegación realizada:

El aumento de los alumnos graduados se debe al esfuerzo realizado por los Alumnos provocado por el coste de la segunda y posteriores matrículas y porque la ULE ha diversificado la oferta, de manera que el número de Alumnos por Grupo es menor y el aprendizaje mayor, lo que favorece un mejor resultado.

Tratamiento de la alegación:

La alegación no aporta información adicional respecto a la reflejada en el Informe Provisional. En consecuencia, no se admite la misma, toda vez, que no desvirtúa el contenido del mismo.

26ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:*IV.4 COSTES*

49) La Universidad de León no había implantado un sistema de contabilidad analítica en los ejercicios fiscalizados, tal y como establece la Disposición Adicional 8ª de la Ley Orgánica de Universidades, que otorgaba el plazo de un año para elaborar un modelo referencial de costes que facilite a los poderes públicos el establecimiento de una financiación adecuada a las Universidades Públicas. Esta obligación de implantar una contabilidad de

costes ha sido establecida por el Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, con un horizonte temporal que alcanza como máximo el curso académico 2015/2016, estableciendo la necesidad de relacionar los ingresos por precios públicos con los costes de prestación del servicio.

Alegación realizada:

Efectivamente, la contabilidad analítica lleva un retraso, incluso a día de hoy, no sólo a fecha 31 de diciembre de 2012; y es así en todas las universidades. No es un consuelo que todas las universidades tengan un problema común que no han sido capaces de resolver, pero la tarea es ardua y complicada, como lo es en sí misma la contabilidad analítica.

A la hora de implantarla las universidades se han encontrado con una deficiencia de software en el mercado que se adaptara a una organización tan compleja como la estructura universitaria, que ha llevado a intentar una tipología y parametrización de los valores de la universidad muy complejos, en un momento de enormes cambios normativos y en plena crisis económica. Todo ello ha tenido como consecuencia una ralentización del proyecto que está empezando a ver la salida del túnel en el momento actual, con la estandarización de la parametrización necesaria para todas las universidades.

Debemos recordar que la contabilidad analítica se basa en datos, a los cuales se asignan unos valores determinados, y éstos deben ser unívocos y medibles para que sean válidos, y este ha sido un problema muy difícil de solventar, pero cuya solución ya está muy avanzada. Es de esperar que en un corto espacio de tiempo se puedan ver los resultados.

Tratamiento de la alegación:

La Universidad en la alegación indicada reconoce los hechos puestos de manifiesto en el Informe Provisional.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

27^a ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

V. RECOMENDACIONES

9) La Universidad debería establecer criterios para la calificación de los derechos de cobro presupuestarios y no presupuestarios como de dudoso cobro, teniendo como referencia, entre otros parámetros, la antigüedad de los créditos, su importe, naturaleza de las operaciones de las que deriven o el porcentaje de recaudación en plazo. De esta forma por un lado, se cumpliría con el principio de prudencia del Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León y, por otro, se garantizaría que el remanente de tesorería utilizado por la

Universidad para financiar los presupuestos y modificaciones presupuestarias del ejercicio siguiente recogiesen de una forma más precisa los recursos que verdaderamente se encuentran disponibles para ser empleados con esa finalidad.

Alegación realizada:

En la NOTA 9, refleja que la Universidad debería establecer criterios para la calificación de derechos de cobro presupuestarios y no presupuestarios como de dudoso cobro.

Aunque no hemos encontrado referencia anterior a este tema, debemos indicar que al cierre del ejercicio 2012, la Universidad tenía registrada una provisión para insolvencias por importe de 514.488,52€, que recogía todos los deudores presupuestarios anteriores a 1 de enero de 2012, con excepción de uno de ellos con el que se había firmado un acuerdo específico para el abono de su deuda.

Tratamiento de la alegación:

En la alegación formulada, la Universidad indica que al cierre del ejercicio 2012 ya tenía dotada una provisión para insolvencias por importe de 514.489 euros, que recogía todos los deudores presupuestarios anteriores a 1 de enero de 2012, con excepción de uno de ellos. Esta circunstancia se haya en consonancia con el principio de prudencia contable recogido en el Plan General de Contabilidad Pública de Castilla y León y se valora positivamente por el Consejo de Cuentas.

Sin embargo, en la recomendación 9 del Informe Provisional se pone de manifiesto la necesidad de establecer criterios de manera expresa para la calificación de los derechos de cobro presupuestarios y no presupuestarios como de dudoso cobro, con referencia a determinados criterios (antigüedad de los créditos, importe, etc.), algo que, a pesar de la provisión mencionada en el párrafo anterior, la Universidad todavía no ha hecho.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AL INFORME PROVISIONAL DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EJERCICIO 2012. UNIVERSIDAD DE LEÓN.

1ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.1.3.2.2. Normas y procedimientos

.....

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Castilla y León no ha establecido tampoco ningún tipo de procedimiento, ni normativa alguna relacionada con el control de las inversiones, gastos e ingresos de la Universidad.

IV.1. ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

6) En relación a los instrumentos de gestión, relacionados con el Control Interno de la Universidad, deben destacarse los siguientes incumplimientos y deficiencias:

.....

- *.....a nivel autonómico la Comunidad de Castilla y León no ha dictado normas y procedimientos para el control de las inversiones, gastos e ingresos de las Universidades.*

.....

Alegación realizada:

El artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades dispone: "Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos... mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales".

A la hora de establecer las normas y procedimientos para el control, son varias las opciones legales entre las que la Comunidad Autónoma puede elegir: se puede dictar una norma específica para las Universidades Públicas de la comunidad, o se puede recoger en una única norma genérica de la comunidad con mayor alcance que las Universidades.

De entre las anteriores posibilidades legales existentes, la Comunidad Autónoma ha optado en la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León por integrar las Universidades Públicas dentro del Sector Público autonómico.

Así, el título I "El ámbito de aplicación y los principios generales" de la citada Ley, comienza, con la definición del objeto de la Ley que, a su vez, determina su ámbito de aplicación.

- El artículo 1 establece que la Ley tiene por objeto regular el régimen presupuestario, económico-financiero y de contabilidad del sector público de la Comunidad, y el

control de la gestión económico-financiera que ha de realizar la Intervención General de la Administración de la Comunidad.

- El artículo 2 especifica la configuración del sector público autonómico, situando a las universidades públicas en su punto 1.e.

Es en el Título VII Del control de la Gestión Económico-Financiera realizado por la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León donde se dispone, dentro del Capítulo IV, la forma de ejercicio del control interno al que están sometidas las Universidades Públicas, que es la auditoría pública, y donde siguiendo el artículo 276.3 se fija su periodicidad: "La Intervención General realizará anualmente la auditoría de las cuentas anuales de las Universidades Públicas".

Por lo tanto, sí existe una norma y unos procedimientos de control; además el procedimiento establecido en la Ley no contradice lo dispuesto en el mencionado artículo 82, ya que previa realización de la auditoría por la Intervención General ha de ser el Consejo Social quien apruebe las cuentas y por tanto con su supervisión.

Tratamiento de la alegación:

Previamente, debe aclararse, en relación a la alegación formulada, que en los párrafos alegados del Informe Provisional, no se hace referencia alguna al art. 82 de la LOU. Por lo que no se comprenden las reiteradas referencias de la Intervención General al precepto indicado.

Es más, la propia Intervención General de la Administración de la Comunidad, reconoce los hechos puestos de manifiesto en el Informe Provisional, al afirmar que la Comunidad Autónoma, bien, puede dictar una norma específica para las Universidades Públicas, o bien, puede recoger en una única norma genérica de la Comunidad, con mayor alcance que las Universidades, las normas y procedimientos para el control aplicables a las mismas.

A pesar de todo, la Comunidad Autónoma, entre las posibilidades anteriormente mencionadas, ha optado por integrar a la Universidades Públicas dentro del sector público autonómico. Es decir, ha considerado como legislación directamente aplicable la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.

En cualquier caso, estas disposiciones no tienen en consideración, en el caso concreto del control de las universidades, las peculiaridades organizativas y de gestión de las mismas y, en consecuencia, resultan de difícil aplicación. Por último, no debe obviarse lo dispuesto en el art. 14 de la LOU y 24 de la LUCL, que establecen que corresponde a las Universidades, a través del Consejo Social, la supervisión de sus actividades económicas y el control de las inversiones y gastos mediante las

correspondientes técnicas de auditoría.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

2ª ALEGACIÓNTexto al que se alega:*III.2.1.1.5. Normas de desarrollo y ejecución del presupuesto*

.....

Sin embargo, debe destacarse que la LHSPCL y las otras normas autonómicas que regulan los procedimientos para el desarrollo y ejecución de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma, no tienen en consideración las peculiaridades organizativas y de gestión de las Universidades Públicas de Castilla y León.

Ante la ausencia de esta normativa autonómica específica, la ULE y el resto de las Universidades Públicas de Castilla y León, han continuado aprobando, año tras año, las denominadas “Normas o Bases de ejecución del Presupuesto” en las que se regulan las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución de su Presupuesto anual.

... ..

IV.2 ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

12) La Comunidad Autónoma de Castilla y León no ha establecido normas y procedimientos específicos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades Públicas de Castilla y León, adecuados a sus peculiaridades organizativas y de gestión. Ante la ausencia de esta normativa autonómica, la Universidad de León y el resto de las Universidades Públicas de Castilla y León, han continuado aprobando las denominadas “Normas o Bases de gestión o ejecución del Presupuesto”. En consecuencia, en la actualidad coexisten a nivel autonómico tantas normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución de los Presupuestos, como Universidades Públicas existen en la Comunidad. Estas normas y procedimientos difieren entre sí en numerosos aspectos, lo que dificulta su control.

Alegación realizada:

El artículo 5 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León establece que a las Universidades Públicas se les aplica, entre otras, las siguientes disposiciones:

- El capítulo I del título IV: Normas generales de programación y de gestión presupuestarias del sector público.
- El capítulo III del título IV: Contenido, estructura y elaboración de los presupuestos

generales de la Comunidad.

- El capítulo IV del título IV: De los créditos de los presupuestos de la Administración General y de las entidades u órganos con dotación diferenciada con presupuesto limitativo y sus modificaciones.
- El capítulo VI del título IV: Normas generales de la gestión económico-financiera del sector público
- El capítulo VII del título IV: Gestión y Liquidación de los presupuestos

Por lo tanto, la Comunidad tiene establecidas normas de carácter general para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades Públicas, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades.

La adaptación de estas reglas generales contenidas en la Ley de Hacienda a las singularidades de cada Universidad, deben recaer en el propio ámbito competencial de cada Universidad Pública, dentro de su capacidad de auto organización y autonomía, establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Universidades.

Así, el artículo 24 de la Ley 3/2003 de Universidades de Castilla y León establece que es el Consejo Social el órgano competente para aprobar el presupuesto y sus modificaciones.

Y por otra parte, cuestiones más específicas, tales como el desarrollo del procedimiento y el órgano que puede tramitar una modificación presupuestaria, deben ser objeto de regulación por las propias Universidades, ya que están íntimamente ligadas a las singularidades de cada una de ellas.

Tratamiento de la alegación:

La Comunidad Autónoma, a pesar de la alegación señalada, no ha elaborado un marco legal de manera expresa y clara, en el que pueda desarrollarse la actividad económico-financiera de las Universidades Públicas. Concretamente, por lo que se refiere al desarrollo y ejecución del presupuesto universitario y como continuación de lo expuesto en la contestación a la alegación número 1 (referida al control de las inversiones, gastos e ingresos de las Universidades), debe señalarse que no se ha establecido una estructura presupuestaria adecuada a la naturaleza de los ingresos y gastos de las Universidades. En Castilla y León, las órdenes anuales de elaboración de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y las correspondientes Resoluciones que establecen los códigos de ingresos y gastos que definen la estructura económica del presupuesto, recogen a nivel de artículo los ingresos y gastos específicos de las UUPP. No obstante, donde no existe armonización, es en relación con la estructura funcional y la estructura orgánica y, en consecuencia, éstas han continuado aprobando, año tras año, las denominadas "Normas o Bases de Ejecución del Presupuesto". Estas normas difieren entre sí en numerosos aspectos, lo que dificulta establecer

comparaciones entre las distintas Universidades de la Comunidad Autónoma.

De todo lo expuesto se deduce, que si bien la Comunidad Autónoma debe diseñar las bases del procedimiento de ejecución del Presupuesto de las Universidades, los protagonistas del mismo han de ser los órganos universitarios, al considerar la LOU que la autonomía universitaria en el ámbito económico-financiero abarca la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos, incluida su supervisión. Sin embargo, los citados procedimientos, hasta ahora de genuino cuño universitario, deben ser similares a los establecidos para la Administración Autonómica, pero considerando, eso sí, sus peculiaridades organizativas.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

3ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.2.1.7. RENDICIÓN DE CUENTAS

... ..

La LHSPCL en su art. 2 considera que a efectos de esta Ley forman parte del sector público autonómico las Universidades Públicas. Esta norma que de acuerdo con lo establecido en el art. 1, regula el régimen presupuestario, económico-financiero y de contabilidad del sector público de la Comunidad de Castilla y León, así como del control de la gestión económica financiera realizado por la Intervención General de la Administración de la Comunidad, integra las Universidades en el sector público autonómico, y ello, a pesar de que como ya se ha comentado, la normativa orgánica y básica de la LOU, continúa atribuyendo a las Universidades públicas dentro de su autonomía económico financiera todas las competencias relacionadas con el ciclo presupuestario, incluida su supervisión. Esta integración va a traer como consecuencia inmediata que, para que se considere respetada la autonomía económico-financiera de las Universidades Públicas, sea necesaria una aplicación integrada de la Ley de Hacienda con la LOU, puesto que de lo contrario, su inclusión limitaría alguna de las competencias que corresponden a las Universidades en este ámbito. . De hecho, en ninguna Comunidad Autónoma, salvo en La Rioja se ha efectuado esa integración de las UUPP dentro del sector público autonómico.

El art. 81.5 de la LOU en su redacción vigente hasta abril de 2012, establecía que las Universidades estaban obligadas a rendir cuentas de su actividad ante el órgano de fiscalización de cuentas de la Comunidad Autónoma y que, a estos efectos, las universidades deben enviar sus cuentas anuales al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

Además, con el fin de garantizar la autonomía de las Universidades en este contexto, el citado precepto señalaba que una vez recibidas las cuentas por el Consejo de Gobierno este debía remitirlas al órgano de fiscalización de cuentas de la misma.

En su redacción actual, el art. 81.5 de la LOU, modificado por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto en el ámbito educativo, reforzando la autonomía universitaria en este ámbito, establece que las Universidades están obligadas a rendir cuentas de su actividad ante el órgano de fiscalización de cuentas de la Comunidad Autónoma, omitiendo cualquier referencia a la remisión al Consejo de Gobierno autonómico.

Paralelamente, a pesar de lo señalado en el citado precepto, el art. 232 de la LHSPCL, en línea con la integración de las UUPP en el sector público autonómico ya comentada y con la antigua redacción del artículo 81.5 de la LOU, dispone que las Universidades Públicas de la Comunidad remitirán a la Junta de Castilla y León, para la formación de la Cuenta General y su posterior remisión al Consejo de Cuentas de Castilla y León y al Tribunal de Cuentas, las cuentas anuales antes de 31 de agosto del año siguiente al que se refieran.

La aplicación conjunta de lo dispuesto en la LOU y en la LHSPCL determina que las cuentas anuales de la Universidad deben rendirse al Consejo de Cuentas por un doble conducto, lo que no parece tener mucho sentido desde un punto de vista procedimental. Así, de una parte, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81.5 de la LOU, las Universidades deben rendir directamente sus cuentas anuales ante el Consejo de Cuentas; y de otra, y en aplicación de lo dispuesto en la LHSPCL, las cuentas anuales de la Universidad deben rendirse de forma indirecta por la Comunidad Autónoma integradas dentro de la Cuenta General de la Comunidad.

... ..

Por otra parte, y en aplicación de lo dispuesto en la LHSPCL, la inclusión de las Universidades en el sector autonómico y la integración de sus cuentas anuales dentro de la Cuenta General de la Comunidad, implica a su vez que, de una parte, las cuentas anuales de la Universidad deben ser aprobadas de forma individualizada por el Consejo Social, tal y como exige el art. 14.2 de la LOU, y de otra, que determinados datos económicos de las Universidades deben ser objeto de aprobación por las Cortes de Castilla y León como parte integrante de aquella, tal y como exige el artículo 234 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad.

La inclusión de las cuentas anuales de la Universidad dentro de la Cuenta General de

la Comunidad, su rendición indirecta al Consejo de Cuentas y su aprobación posterior por parte de las Cortes de Castilla y León no parece guardar mucha coherencia con el proceso seguido en la elaboración y aprobación de los presupuestos universitarios. Así, mientras los presupuestos de la Universidad previamente aprobados por el Consejo Social no se integran dentro de los Presupuestos de la Comunidad, y por lo tanto, no deben ser aprobados por las Cortes de Castilla y León, ciertos datos económicos de la Universidad (en las que se incluye la liquidación de sus presupuestos) sí deben incluirse en la Cuenta General de la Comunidad para su posterior aprobación por las Cortes de Castilla León. Esto implica que, exista una incoherencia entre los ámbitos subjetivos de Presupuestos y de la Cuenta General de la Comunidad, ya que los presupuestos de la Comunidad aprobados por las Cortes de Castilla y León no incluyen los presupuestos de las Universidades y sin embargo la Cuenta General de la Comunidad sí que incluye las cuentas anuales de las Universidades.

... ..

III.2.1.7.3 Auditoría de las cuentas anuales

... ..

Este control puede corresponder aisladamente al órgano de control interno de la Universidad o a éste conjuntamente con una auditoría contratada por la Universidad, pero la supervisión de su actuación debe corresponder, en todo caso, al Consejo Social tal y como señala la LOU y la LUCL, y no a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma como establece la LHSPCL, sin perjuicio de que, dado el grado de financiación por parte de la Comunidad de Castilla y León a la Universidad, esta pueda verificar el destino de los fondos otorgados a las Universidades.

... ..

III.2.1.7.8 Cuentas anuales de las entidades dependientes. Consolidación de cuentas

... ..

La inserción en el sector público autonómico de las entidades participadas mayoritariamente en su capital social o fondo patrimonial por las Universidades, obliga a que sus cuentas se integren dentro de la Cuenta General de la Comunidad y se rindan de forma indirecta al Consejo de Cuentas. Por lo que una aplicación integrada de la LOU y de la LHSPCL obliga, al igual que en el caso de las Universidades, a una doble rendición, de una parte la rendición directa exigida a esas entidades por la LOU y de otra, la rendición indirecta a través de la Cuenta General de la Comunidad demandada por la LHSPCL.

... ..

IV.2 ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

24) ... esta integración en el sector público autonómico efectuada por la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad podría suponer una limitación de la autonomía económico-financiera de las Universidades y de su potestad autoorganizatoria...

...

V. RECOMENDACIONES

10) A efectos de evitar una posible limitación de la autonomía económico-financiera de las Universidades, las Cortes de Castilla y León, deberían valorar la posibilidad de modificar la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, a efectos de dotarla de una mayor coherencia con la normativa orgánica y básica de la Ley Orgánica de Universidades. Para ello deberían suprimirse las Universidades y sus entidades dependientes del ámbito subjetivo de la Ley, y de otra, sus cuentas anuales deberían excluirse de la Cuenta General de la Comunidad. De esta forma, se evitaría la doble rendición, directa e indirecta, ante el Consejo de Cuentas de las cuentas anuales de las Universidades y sus entidades dependientes.

Alegación realizada:

La autonomía económico-financiera de las Universidades Públicas no está reñida con el control que la Comunidad Autónoma pueda hacer en relación con las aportaciones que realiza a las mismas; no podemos olvidarnos que en el ejercicio 2.012, las aportaciones de la Comunidad Autónoma a la Universidad de León supusieron el 66,97% del total de sus derechos reconocidos.

Por otra parte, el artículo 81.5 de la Ley Orgánica de Universidades establece que: "Las Universidades remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos y el resto de documentos que constituyan sus cuentas anuales a la Comunidad Autónoma en el plazo establecido por las normas aplicables de la Comunidad Autónoma", por lo que la obligación de remisión de las cuentas anuales a la Comunidad Autónoma es independiente de su integración o no en el sector público autonómico, ya que es la propia Ley de Universidades la que obliga a esta rendición.

En todo caso, la inclusión de las Universidades Públicas y de las entidades o fundaciones participadas mayoritariamente por las mismas en el Sector Público Autonómico, no supone una doble rendición de sus cuentas anuales ante el Consejo de Cuentas, puesto que la remisión de las cuentas anuales a la Junta de Castilla y León tiene como único objetivo la formación de la Cuenta General de la Comunidad.

Si aplicáramos esta misma regla podríamos considerar que determinada información se está rindiendo en más de una ocasión, por la existencia de distintos órganos de control, como

puede ser la Intervención General de la Administración de la Comunidad, el propio Consejo de Cuentas o el Tribunal de Cuentas, al cual se le envía también información en relación con la actividad económico-financiera de las Universidades Públicas, sin que podamos hablar ni de duplicidad en el envío de la información, ni en los controles efectuados por cada uno de estos órganos, los cuales persiguen objetivos diferentes.

Además, la exclusión de la información correspondiente a las Universidades Públicas y sus entidades dependientes implicaría que la Cuenta General no mostraría la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de nuestra Comunidad, dada la elevada importancia relativa de su actividad en la ejecución del presupuesto consolidado de las entidades del sector público de la Comunidad sujetas al régimen de contabilidad pública que, en el ejercicio 2012, ascendió a casi un 5% del total de obligaciones reconocidas netas por el conjunto de dichas entidades.

Finalmente, en relación con esta conclusión, es necesario advertir que la aprobación de la Cuenta General por las Cortes de Castilla y León, prevista en el artículo 234 de la Ley de Hacienda, no implica la aprobación de las cuentas anuales de las Universidades Públicas ni la de cada una de sus entidades dependientes, del mismo modo que tampoco conlleva la aprobación de las cuentas del resto de entidades del sector público de la Comunidad cuyas cuentas se integran en dicha cuenta general, como pueden ser las de la Administración General, cuya liquidación aprueba la Junta de Castilla y León, o las de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas de Derecho Privado, Empresas y Fundaciones Públicas, cuyas cuentas son aprobadas por el respectivo órgano competente y no por las Cortes de Castilla León.

Por lo tanto, la inclusión de la información correspondiente a las universidades públicas en la Cuenta General de la Comunidad no implica que determinados datos económicos de las Universidades sean objeto de aprobación por las Cortes de Castilla y León, tal y como se establece en esta conclusión del Informe Provisional.

Tratamiento de la alegación:

En relación a la afirmación de la Intervención General indicando que la autonomía económico-financiera de las Universidades Públicas no está reñida con el control que la Comunidad Autónoma que pueda ejercer en relación con las aportaciones que realiza a las mismas, debe señalarse que el propio Consejo de Cuentas reconoce esta circunstancia en el primer párrafo de la página 76 del Informe Provisional, al afirmar literalmente que “... sin perjuicio de que, dado el grado de financiación por parte de la Comunidad de Castilla y León a la Universidad, esta pueda verificar el destino de los

fondos otorgados a las Universidades”.

Por otra parte, por lo que a la rendición de cuentas se refiere, la Intervención General se contradice en su alegación, al afirmar, por un lado, que la inclusión de las Universidades Públicas y de las entidades o fundaciones participadas mayoritariamente por las mismas en el sector público autonómico, no supone una doble rendición de sus cuentas anuales ante el Consejo de Cuentas de Castilla y León, y por otro, reconocer lo contrario, señalando que determinada información se está rindiendo, en más de una ocasión, por la existencia de distintos órganos de control (Intervención General de la Administración de la Comunidad, el propio Consejo de Cuentas o el Tribunal de Cuentas), a pesar de que de acuerdo con el criterio sostenido por la Intervención General la circunstancia de remitir la misma información en más de una ocasión a un mismo órgano no implique duplicidad en el envío de la misma.

En cuanto a la afirmación de que la exclusión de la información correspondiente a las Universidades Públicas y sus entidades dependientes implicaría que la Cuenta General de la Comunidad no mostraría la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de la Comunidad, deben realizarse las siguientes aclaraciones:

- La consolidación, a pesar de lo señalado en la alegación, en la actualidad es imposible, por cuanto dentro de la Cuenta General de la Comunidad, las cuentas anuales de la Universidad y las de sus fundaciones o empresas dependientes de las mismas, se incluyen en cuentas diferenciadas no susceptibles de consolidación; las de la Universidad en la cuenta de las entidades sometidas al régimen de contabilidad pública, mientras que las de las fundaciones en la cuenta de fundaciones y en el caso de las sociedades mercantiles en la cuenta de las empresas públicas.**
- No resulta de ninguna manera coherente que las Cortes de Castilla y León deban aprobar dentro de la Cuenta General de la Comunidad las cuentas anuales de las Universidades y de sus entidades dependientes, en aplicación de lo dispuesto en la LHSPCL, y que sin embargo, los presupuestos de esas Universidades y de sus entidades dependientes no puedan ser objeto de aprobación por las mismas, por quedar reservada esa competencia al Consejo Social en la normativa orgánica de la LOU. El ámbito subjetivo de los presupuestos y de la Cuenta General de la Comunidad debe ser el mismo, no teniendo sentido que Presupuestos y Cuenta General tengan ámbitos institucionales diferentes.**

Como puede deducirse, a tenor de lo expuesto en el párrafo anterior, la imagen fiel de la situación económica, financiera y patrimonial de la Comunidad, en la parte

correspondiente a las Universidades y sus entidades dependientes, se encuentra ya condicionada por la falta de coincidencia en el ámbito subjetivo de los presupuestos, al no incluirse los de las Universidades y sus entidades dependientes, para su aprobación por las Cortes Generales de Castilla y León, dentro de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, ni siquiera a nivel informativo.

Por último, por lo que atañe a la aprobación por las Cortes de Castilla y León de las cuentas anuales de las Universidades Públicas y las de sus entidades dependientes, debe indicarse, tal y como se recoge en el último apartado de la conclusión 24 del Informe Provisional, que la aplicación integrada de la Ley de Hacienda autonómica y la de la LOU, implica que las cuentas anuales de la Universidad y las de sus entidades dependientes, no están sujetas a una doble aprobación como tal, sino que se integran en la Cuenta general de la Comunidad y es ésta la aprobada. A estos efectos, los presupuestos de la Universidad y los de sus entidades dependientes no se integran dentro de los Presupuestos de la Comunidad, y sin embargo los datos económicos de las cuentas anuales de la Universidad y las de sus entidades dependientes (en las que se incluye la liquidación de sus respectivos presupuestos) sí deben incluirse en la Cuenta General de la Comunidad para la posterior aprobación de esta por las Cortes de Castilla y León, tal y como ya se ha indicado anteriormente, no resulta coherente.

En cualquier caso, que las Cortes de Castilla y León no deban aprobar esas cuentas anuales, no implica que éstas no deban recibir una copia de las mismas a nivel informativo. De hecho, de acuerdo con la nueva normativa de estabilidad presupuestaria, las Cortes de Castilla y León para poder desempeñar adecuadamente las funciones que en este ámbito le corresponden, deberían disponer de las cuentas anuales de las Universidades y de sus entidades dependientes.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

4ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

III.2.1.7.3. Auditoría de las cuentas anuales

... ..

Así, el informe de auditoría de las cuentas anuales de 2008 se emitió el 30 de junio de 2009, por tanto dentro de plazo. Por su parte, los informes de 2009 (25 de noviembre de 2010) y 2010 (1 de septiembre 2011) fueron emitidos fuera de plazo. Además, el informe de 2011 (15 de enero de 2013) también fue emitido fuera de plazo lo que tuvo como

consecuencia, en este caso, que en la Cuenta General de la Comunidad rendida de este ejercicio no se incluyera el informe de auditoría incumpléndose el art. 26 de la Orden HAC/1219/2008, de 19 de junio, por la que se regula el contenido, la estructura, las normas de elaboración y los criterios de agregación o consolidación de la Cuenta General de la Comunidad de Castilla y León. Por último, el informe de auditoría del año 2012 tampoco se ha emitido dentro de plazo ya que la Cuenta General de la Comunidad de ese ejercicio rendida, si bien incluye las cuentas de la ULE, no recoge el informe de auditoría y el plazo de rendición finalizó el 30 de noviembre de 2013. Es especialmente destacable que a partir de la ejecución por parte de la Intervención General de la auditoría de las cuentas anuales de las UUPP, concretamente en los ejercicios 2011 y 2012, se han producido retrasos cada vez mayores en la emisión de los informes, lo que ha tenido como consecuencia la no inclusión de los mismos en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma incumpléndose el art. 26 de la Orden HAC/1219/2008 ya mencionada.

III.2.1.7.4. Aprobación de las cuentas anuales

... ..

Analizadas las actas del Consejo Social, se constata que en todos los ejercicios analizados (2008-2012) las cuentas anuales fueron aprobadas por el Consejo Social. No obstante, deben resaltarse los siguientes hechos:

... ..

- Las cuentas anuales de 2011 y 2012 también fueron aprobadas fuera de plazo debido al retraso en la emisión de los informes de auditoría de la Intervención General de la Administración de la Comunidad (sin auditoras contratadas). Pero en este caso destaca al hecho de que las cuentas anuales se aprueban incluso fuera del año siguiente al que se refieren las cuentas (21 de marzo de 2013 para las de 2011 y 6 de febrero de 2014 para las de 2012), lo que evidencia los problemas que ha tenido la Intervención para asumir la emisión de los informes de auditoría de las UUPP con sus propios medios materiales y personales.

IV.2. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

25) De acuerdo con las actas del Consejo Social y lo manifestado por la Universidad, el retraso por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la emisión de los informes de auditoría de las cuentas anuales de la Universidad de León, de los ejercicios 2009 a 2012 ha motivado que las cuentas anuales de la Universidad fueran aprobadas por el Consejo Social, junto con los informes de auditoría

fuera del plazo máximo establecido al efecto: En los años 2009 y 2010; los informes se emitieron fuera del plazo pero dentro del año siguiente al que las cuentas se refieren. En 2011 y 2012, en los que la auditoría ha sido asumida por la Intervención General de la Comunidad (con medios materiales y humanos de la propia Intervención General sin contratar auditores) los informes se emitieron el año posterior al siguiente al que se refieren las cuentas anuales. Además ese retraso ha originado que las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de los años 2011 y 2012 hayan incluido las cuentas anuales de la Universidad, pero no los informes de auditoría incumpléndose a estos efectos el artículo 26.b) de la Orden HAC/1219/2008 de 19 de junio, que exige que la memoria incluya la opinión manifestada por los auditores en los correspondientes informes de auditoría de cada una de las entidades cuyas cuentas se integran en la cuenta general.

Alegación realizada:

En la conclusión número 25 se afirma: "Existe retraso por parte de la Intervención General en la emisión de los informes de auditoría de las cuentas anuales de la Universidad de Valladolid"

El Servicio de Control Financiero del Sector Público de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, es el órgano encargado de realizar la auditoría de las cuentas anuales de las Universidades Públicas, en virtud de lo dispuesto en el correspondiente Plan anual de Auditorías.

El retraso en la emisión de los informes, al que alude el Consejo de Cuentas, se explica en el contexto económico actual de crisis, con una importante reducción de recursos humanos y materiales para el ejercicio del control interno en el ámbito de sus competencias. Así:

- La dificultad de reposición de las plazas que se van quedando vacantes, fundamentalmente por su incorporación a otras instituciones de la Comunidad, nos ha llevado a la situación de que solo el 28% de las plazas de auditores existentes en la RPT se encuentran ocupadas.

Este personal es el encargado de realizar, además de las auditorías de las Universidades Públicas, las de los Entes Públicos de Derecho Privado, las Fundaciones Públicas y las Empresas Públicas, de acuerdo con el Plan anual de control Financiero aprobado por el Interventor General.

- Desde el punto de los recursos materiales, ya no es posible acudir a la posibilidad prevista en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 2/2006 de contratación de auditorías externas, porque la Consejería de Hacienda carece de la preceptiva consignación presupuestaria.

Hay que destacar que las auditorías de las cuentas de las Universidades Públicas comenzaron a realizarse con medios propios en el ejercicio 2011, con la dificultad y el posible retraso que el primer año de una actividad implica.

Por otra parte, el Informe Provisional correspondiente a una Fiscalización efectuada por el Consejo de Cuentas no parece el medio adecuado para poner de manifiesto retrasos de otros órganos de control de la Comunidad.

Una vez expuesta la situación actual, esta Intervención General está trabajando para realizar en un futuro inmediato los informes dentro de los plazos legales establecidos.

Tratamiento de la alegación:

Antes de proceder a la contestación de la alegación planteada, debe indicarse que la Universidad que ha sido objeto de fiscalización es la de León y no la de Valladolid.

Y, por lo que se refiere a la Universidad de León, uno de los procedimientos analizados en el apartado III.2 del Informe Provisional, relativo a la actividad económico-financiera de la Universidad, ha sido el de rendición de cuentas, en coherencia con los objetivos planteados en el mismo. Dentro de este procedimiento una de las fases que resulta preciso analizar es la auditoría de cuentas anuales a que está sometido el ente fiscalizado por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad. En este sentido, se han constatado, y así se recoge en el Informe Provisional, los retrasos por parte de la Intervención General en la emisión de los correspondientes informes de auditoría del periodo objeto de análisis. Además, el propio ente fiscalizado en la alegación indicada reconoce esta demora.

No obstante, se admite la alegación y se introducen las siguientes modificaciones en el Informe Provisional:

- **El último párrafo del apartado III.2.1.7.3 se sustituye por el siguiente: “Así, el informe de auditoría de las cuentas anuales de 2008 se emitió el 30 de junio de 2009, por tanto dentro de plazo. Por su parte, los informes de 2009 (25 de noviembre de 2010) y 2010 (1 de septiembre 2011) fueron emitidos fuera de plazo. Además, el informe de 2011 (15 de enero de 2013) también fue emitido fuera de plazo, lo que tuvo como consecuencia, en este caso, que en la Cuenta General de la Comunidad rendida de este ejercicio no se incluyera el informe de auditoría. Asimismo, el informe de auditoría del año 2012 tampoco se ha emitido dentro de plazo, ya que la Cuenta General de la Comunidad de ese ejercicio rendida, si bien incluye las cuentas de la ULE, no recoge el informe de auditoría y el plazo de rendición finalizó el 30 de noviembre de 2013. En este sentido, debe destacarse que la demora en la emisión de**

los informes de auditoría de las cuentas anuales de las UUPP por parte de la Intervención General en los ejercicios 2011 y 2012 tuvo como consecuencia la no inclusión de los mismos en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma incumpléndose el art. 26 de la Orden HAC/1219/2008.”

- El último párrafo del apartado III.2.1.7.4 queda redactado en los siguientes términos: “Las cuentas anuales de 2011 y 2012 también fueron aprobadas fuera de plazo, debido al retraso en la emisión de los informes de auditoría de la Intervención General de la Administración de la Comunidad. Pero en este caso, destaca al hecho de que las cuentas anuales se aprueban incluso fuera del año siguiente al que se refieren las cuentas (21 de marzo de 2013 para las de 2011 y 6 de febrero de 2014 para las de 2012)”.
- Por último, la redacción de la conclusión 25 se sustituye por la que se indica a continuación: “De acuerdo con las actas del Consejo Social y lo manifestado por la Universidad, el retraso por parte de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León en la emisión de los informes de auditoría de las cuentas anuales de la Universidad de León, de los ejercicios 2009 a 2012 ha motivado que las cuentas anuales de la Universidad fueran aprobadas por el Consejo Social, junto con los informes de auditoría fuera del plazo máximo establecido al efecto: en concreto, en los años 2009 y 2010 los informes se emitieron fuera del plazo, pero dentro del año siguiente al que las cuentas se refieren. En 2011 y 2012, los informes se emitieron el año posterior al siguiente al que se refieren las cuentas anuales. Además, esta demora ha originado que las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma de los años 2011 y 2012 hayan incluido las cuentas anuales de la Universidad, pero no los informes de auditoría, incumpléndose a estos efectos el artículo 26.b) de la Orden HAC/1219/2008 de 19 de junio, que exige que la memoria incluya la opinión manifestada por los auditores en los correspondientes informes de auditoría de cada una de las entidades cuyas cuentas se integran en la cuenta general”.

5ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

V. RECOMENDACIONES

11) La Intervención General de la Administración de la Comunidad debería elaborar un nuevo Plan General de Contabilidad Pública para la Comunidad de Castilla y León, adaptado al Plan General de contabilidad estatal, aprobado mediante la Orden EHA/1307/2010, de 13 de abril, considerando que se trata de un plan marco para todas las

Administraciones Públicas y el tiempo transcurrido desde la aprobación de aquel. A continuación, una vez aprobado este nuevo plan debería plantearse si éste va a ser directamente aplicable a las Universidades Públicas o, en su caso, la necesidad de establecer una adaptación sectorial para las mismas. Además, debería eliminarse la disposición transitoria primera de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, ya que considerando el tiempo transcurrido desde su redacción inicial, no parece tener sentido que continúe manteniéndose indefinidamente. En el caso de que optase por que el nuevo Plan fuera directamente aplicable, debería incluirse a las Universidades dentro del ámbito subjetivo de la Orden en la que se apruebe el nuevo Plan. Al mismo tiempo, la Comunidad Autónoma de Castilla y León, como administración que ostenta la tutela financiera y con fundamento en la norma que impone que el sistema contable y las cuentas anuales de las Universidades Públicas deben adaptarse a la normativa autonómica, de acuerdo con el artículo 82 de la Ley Orgánica de Universidades debería, en colaboración con ellas, adoptar las medidas pertinentes para la implantación en las mismas del Sistema de Información Contable de la Comunidad de Castilla y León (SICCAL).

Alegación realizada:

La Consejería de Hacienda está trabajando en la elaboración de un nuevo Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad, sin que la Orden EHA/1307/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad estatal imponga una fecha límite para la aprobación del mismo.

La tutela financiera a la que se alude en esta recomendación no está recogida en ninguno de los preceptos de la Ley Orgánica de Universidades. Los artículos 81 y 82 no establecen ningún tipo de obligación de implantación en las Universidades Públicas del mismo sistema contable que utilice la Administración de la Comunidad, ya que el punto 4 del artículo 81 sólo dispone que: "La estructura del presupuesto de las Universidades, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público. En este marco, a los efectos de la normalización contable, las Comunidades Autónomas podrán establecer un plan de contabilidad para las Universidades de su competencia."

Por lo tanto, las Universidades Públicas no tienen obligación de utilizar el mismo sistema contable que el resto del sector público de la Comunidad.

Esta recomendación, a juicio de esta Intervención General, es contraria a diversas conclusiones y recomendaciones expuestas en el Informe Provisional y, en concreto, con la anterior, en la que se recomienda que las Universidades Públicas no formen parte del Sector

Público de la Comunidad.

Tratamiento de la alegación:

Efectivamente, tal y como afirma la Intervención General en la primera parte de la alegación, el Plan General de Contabilidad estatal no impone ninguna fecha límite para elaborar un nuevo Plan General de Contabilidad Pública de la Comunidad adaptado al estatal. Por este motivo, de acuerdo con el criterio del Consejo de Cuentas se establece la necesidad de dicha adaptación, únicamente, a nivel de recomendación en el Informe Provisional.

Por otra parte, debe reseñarse que, al tratarse de universidades transferidas a la Administración Autónoma, la tutela financiera de las mismas recae, fundamentalmente, sobre la Comunidad Autónoma, a pesar de que la Intervención General sostiene que el ejercicio de dicha competencia no le corresponde a la misma. En este sentido, el art. 73.3 del Estatuto de Autonomía, establece que en materia de enseñanza universitaria, sin perjuicio de la autonomía de las universidades, es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, entre otras, la financiación de las Universidades. A estos efectos, tal y como se recoge en el art. 83.3 a) de la LOU, el presupuesto de ingresos de las universidades debe recoger las transferencias para gastos corrientes y de capital, fijadas anualmente por las Comunidades Autónomas.

Por esta razón, se ha considerado oportuno formular una recomendación dirigida a la Intervención General, instándola a elaborar un nuevo Plan General de Contabilidad de la Comunidad Autónoma que, entre otros aspectos, facilite la adaptación del sistema contable de las universidades y los documentos que comprenden sus cuentas anuales al régimen de contabilidad previsto en la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad; sin que esta adaptación, en ningún caso, resulte contrario al criterio mantenido por el Consejo de Cuentas en su Informe Provisional, según el cual, las Universidades Públicas no deberían formar parte del sector público autonómico de la Comunidad.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez, que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES FORMULADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y ESTADÍSTICA DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN AL INFORME PROVISIONAL DE FISCALIZACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS, EJERCICIO 2012. UNIVERSIDAD DE LEÓN

1ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

V. RECOMENDACIONES

4) La Dirección General de Presupuestos y Estadística de la Consejería de Hacienda debería establecer, en coordinación con las Universidades Públicas de Castilla y León, por un lado, una única estructura funcional para los presupuestos de gastos de las Universidades Públicas de Castilla y León, y por otro, desarrollar con un mayor nivel de detalle la estructura de la clasificación económica de los presupuestos de la Comunidad Autónoma, a efectos de que ésta recoja, con un mayor nivel de desarrollo, todos los ingresos y gastos de los presupuestos de las instituciones universitarias. De esta forma se conseguiría una mayor homogeneidad de las estructuras presupuestarias de las Universidades Públicas de Castilla y León y se facilitaría su control y análisis.

Alegación realizada:

Esta recomendación tiene su origen en la conclusión nº 8 (respecto de la que el Consejo de Cuentas reclama especial atención a esta Dirección General), en que se achaca la falta de homogeneidad de la estructura funcional del presupuesto de la Universidad con la de la Comunidad Autónoma a que la Orden por la que se dictan las normas de elaboración del presupuesto de la Comunidad Autónoma, no recoge un programa concreto para otros gastos derivados de actividades o servicios con fines distintos a los de la educación, ni tampoco un programa específico para la investigación científica de las Universidades.

Asimismo, en cuanto a la clasificación económica, se señala en dicha conclusión que la Resolución de 24 de agosto de 2011, de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, por la que se establecen los códigos que definen la estructura económica desarrollada por la Orden HAC/912/2011, de elaboración de los presupuestos para 2012, incluye determinados códigos de gastos e ingresos que se adaptan parcialmente a las actividades de educación y de investigación que realizan las Universidades Públicas de Castilla y León, obligando a nivel de concepto a un mayor desarrollo por parte de la Universidad.

Esta recomendación del Consejo de Cuentas pretende encontrar su fundamento en el

art. 92 de la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León (LHSPCL) que dice que " la Consejería de Hacienda determinará la estructura de los presupuesto generales de la Comunidad y de sus anexos de acuerdo con lo establecido en esta Ley y teniendo en cuenta la organización del sector público autonómico,..."

El art. 92 de la LHSPCL, se encuadra dentro del Capítulo III referido a los presupuestos Generales de la Comunidad, y ha de ser interpretado dentro de ese contexto, donde previamente, en el art. 88 se ha determinado qué entes del sector público autonómico forman parte de esos presupuestos generales de la Comunidad, no estando entre ellos las Universidades, por lo que no se puede pretender que por la Consejería de Hacienda se establezca e imponga una determinada estructura funcional a las Universidades a través de una norma concreta que persigue otra finalidad como es ordenar el proceso de elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad.

El art. 92, anteriormente mencionado, cuando se refiere a que hay que tener en cuenta la organización del sector público autonómico, se está refiriendo a los entes del sector público autonómico que integran los presupuestos generales de la Comunidad y no a todo el sector público.

El art. 77.2 de la LHSPCL, cuando establece que las Universidades Públicas acomodarán la estructura de sus presupuestos a lo establecido por esta Ley (Ley 2/2006) para los presupuestos limitativos, lo que está exigiendo es que las Universidades Públicas deberán estructurar, tanto su estado de gastos como de ingresos mediante una clasificación orgánica, funcional y económica, pero no que ésta deba ser la que determine la Consejería de Hacienda para los presupuestos generales de la Comunidad y, menos aún, que sea responsabilidad de esta Consejería el establecer dichas estructuras para las universidades.

Las Universidades Públicas gozan de total autonomía para concretar su estructura presupuestaria siempre que respete las normas que con carácter general se han establecido para el sector público, tal como establece el art. 81.4 de la Ley Orgánica de Universidades, que no es otra, en relación a esta materia, que la ya mencionada en el art. 77 de la LHSPCL de que tanto el estado de gastos como de ingresos de su presupuesto, debe estructurarse mediante tres clasificaciones diferentes: orgánica, económica y funcional.

Tratamiento de la alegación:

En primer término, debe ponerse de manifiesto la evidencia, sin ningún tipo de duda, de los hechos recogidos en la conclusión 8 del Informe Provisional, en relación a la falta de homogeneidad de la estructura de los presupuestos de las Universidades Públicas de la Comunidad.

Por otra parte, la alegación no contradice los hechos recogidos en el Informe Provisional, sino que confirma su contenido. De hecho, simplemente, se limita a realizar una interpretación de los preceptos de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, aludidos en el apartado III.2.1.1.2 del Informe Provisional relativo a la estructura de los presupuestos, que resultan de aplicación a las Universidades Públicas.

En cualquier caso, esta interpretación resulta errónea ya que la Ley de Hacienda Autonómica en esta materia es muy clara y no cabe ningún tipo de duda de que los capítulos I y III del título IV de esta norma, son totalmente aplicables a las Universidades Públicas.

A este respecto, hay que destacar que la propia Intervención General de la Administración de la Comunidad, en la segunda de las alegaciones planteadas al Informe Provisional se pronuncia en este mismo sentido. En definitiva, es la Consejería de Hacienda, a través de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, la que en cumplimiento de lo establecido en el art. 81.4 de la LOU, debe establecer la estructura del presupuesto de las Universidades; respetando, eso sí, su autonomía económico-financiera reconocida en el art. 2.2 h) de la misma norma.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

2ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

V. RECOMENDACIONES

15) La Dirección General de Presupuestos y Estadística debería introducir las siguientes modificaciones, en las Resoluciones por las que se establecen los códigos de ingresos y gastos que definen la estructura económica de los Presupuestos de la Comunidad:

- Los gastos que se derivan de la investigación realizada por las Universidades y que presupuestariamente se reflejan en el capítulo VI del Presupuesto de gastos (artículo 69) deberían distribuirse presupuestariamente entre los distintos capítulos del presupuesto de gastos, ya que desde un punto de vista estrictamente económico, la mayor parte de los mismos no pueden considerarse como una inversión. Además, de esta forma se conseguiría una mayor coherencia con la contabilidad económico-financiera, así como una mayor representatividad de los resultados por operaciones corrientes y de capital.*
- En coherencia con lo anterior, los ingresos por subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación deberían reflejarse en el capítulo IV*

(transferencias corrientes) del presupuesto de gastos, en lugar de en el capítulo VII (transferencias de capital).

- *Recoger en el artículo 32 “Otros ingresos procedentes de prestación de servicios” en el subconcepto 327.09 “Otros ingresos procedentes de prestaciones de servicios” o en uno específicamente habilitado a tal fin los ingresos recogidos en el concepto 318 “Matrículas, expedición de títulos y otros servicios administrativos referidos a enseñanzas universitarias propias” ya que estos ingresos no tienen el carácter de precios públicos, sino el de precios privados en la medida en que su fijación corresponde al Consejo Social y a que el servicio prestado no es un servicio público, sino que se caracteriza por hallarse desprovisto de ese carácter por no responder a una finalidad legalmente tasada y, porque ese servicio o actividad lo presta o lo puede prestar el sector privado.*

Alegación realizada:

En relación con esta recomendación que se basa en los mismos fundamentos comentados en la recomendación nº 4 anterior, se dan por reproducidos todos los argumentos allí referidos, pues la Dirección General de Presupuestos y Estadística no es responsable ni competente para llevar a cabo lo pretendido en esta recomendación respecto de las Universidades Públicas.

Por otra parte, y dejando sentado la no competencia de esta Dirección General para ejecutar esta recomendación, las razones que se esgrimen para justificar la misma, tampoco la fundamentan, pues se refieren a cuestiones de registro contable y de interpretación de la naturaleza del gasto.

Así, respecto de los gastos en que se incurre en un proyecto de investigación, se contabilizarán en un capítulo 6, siempre y cuando dicho proyecto pudiera producir efectos en ejercicios futuros, por lo que carece de fundamento pretender registrar estos gastos en un capítulo 1 o 2, con independencia de su proyección futura. Lo mismo cabe decir respecto del reflejo de los ingresos que financian dichos proyectos como transferencias de capital.

En cuanto a la tercera de las razones esgrimidas, se trata de una decisión de reflejo contable que en ningún momento está condicionada por código alguno. Si la Universidad ha adoptado los códigos económicos que se reflejan en los presupuestos generales de la Comunidad, donde el artículo 31 recoge los precios públicos y el artículo 32, el resto de los ingresos procedentes de prestaciones de servicios que no tienen la consideración de precios públicos, y si el Consejo de Cuentas considera que ciertos ingresos no tienen la consideración

de públicos, bastaría con exigir a la Universidad su correcta contabilización conforme al código adoptado, tal como hace el informe en la conclusión 17 y no, recomendar una modificación de la estructura de códigos, lo que a la vista de la conclusión 17, deviene esta "razón" en inconsistente.

Tratamiento de la alegación:

Por lo que respecta al primer párrafo de la alegación manifestada por la Dirección General de Presupuestos y Estadística, se consideran reproducidos los argumentos esgrimidos en la contestación a la alegación número 1. En consecuencia, esta Dirección General es a la que le correspondería intentar homogeneizar la estructura de los presupuestos de las Universidades Públicas de la Comunidad, en coordinación con las mismas.

En cuanto al criterio adoptado por las Resoluciones en las que se establecen los códigos que definen la estructura económica, desarrolladas por las Órdenes de elaboración de los presupuestos, deben realizarse las siguientes aclaraciones:

- **Pese a lo manifestado en la alegación, los gastos derivados de la ejecución de un proyecto de investigación subvencionado no contribuyen, en ningún caso, al mantenimiento de la actividad de las Universidades Públicas de la Comunidad en ejercicios futuros. En consecuencia, dichos gastos debieron distribuirse presupuestariamente entre los distintos capítulos del presupuesto de gastos, ya que desde un punto de vista estrictamente económico, la mayor parte de los mismos, no pueden considerarse como una inversión. Además, de esta forma se conseguiría una mayor coherencia con la contabilidad económico-financiera, así como una mayor representatividad de los resultados por operaciones corrientes y de capital. En este mismo sentido, los ingresos por subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación, deberían reflejarse en el capítulo IV (transferencias corrientes) del presupuesto de gastos, en lugar de en el capítulo VII (transferencias de capital).**
- **En la última parte de la alegación, se insta a la Dirección General de Presupuestos y Estadística a modificar las Resoluciones anteriormente indicadas. Concretamente, los ingresos que se reflejan en el concepto 318 de la estructura presupuestaria de la Comunidad Autónoma, en realidad atendiendo a su naturaleza, no tienen el carácter de precios públicos, debiendo reflejarse, por tanto, en el art. 32 "Otros ingresos procedentes de la prestación de servicios" en un subconcepto creado específicamente, para recoger este tipo de ingresos. En este sentido se ha sugerido, a modo de referencia, el subconcepto 327.09.**

Como puede deducirse del párrafo anterior, el fundamento de este último apartado de la recomendación, se efectúa con el propósito de que las Universidades, teniendo en cuenta de que se trata de ingresos que tienen la consideración de precios privados, tengan la posibilidad de registrar los mismos en un subconcepto correctamente reflejado en las Resoluciones en las que se establecen los códigos que definen la estructura económica, desarrolladas por las Órdenes de elaboración de los presupuestos. Todo ello, con independencia de que, a pesar de todo, las Universidades registren de manera errónea este tipo de ingresos, como ocurre con la Universidad de León.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

3ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

IV. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA

8) La estructura funcional del presupuesto de la Universidad correspondiente al ejercicio 2012, no es homogénea con la de la Comunidad Autónoma debido, fundamentalmente, a que la Orden por las que se dictan las normas de elaboración del presupuesto de la Comunidad Autónoma del año citado, pese a que contempla un programa específico para las enseñanzas universitarias, no recoge un programa concreto para otros gastos derivados de actividades o servicios con fines distintos a los de la educación, ni tampoco un programa específico para la investigación científica de las Universidades. Si bien, la clasificación económica de ingresos y gastos, de los presupuestos de la Universidad se ajustó, con carácter general, a nivel de artículo a la de los presupuestos de la Comunidad Autónoma. No obstante, a nivel de concepto y debido al insuficiente desarrollo de la estructura económica de los presupuestos autonómicos, los presupuestos de la Universidad se confeccionan con un mayor nivel de desagregación.

Alegación realizada:

La conclusión nº 8 motiva la recomendación nº 4 que se hace a esta Dirección General y que ha sido respondida en el apartado anterior, por lo que se dan por reproducidos todos los argumentos allí expuestos.

Tratamiento de la alegación:

La alegación se entiende ya argumentada en la contestación a la alegación número 1 de la Dirección General de Presupuestos y Estadística.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el texto del

Informe Provisional.

4ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:*V. ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA*

9) La autorización de los costes de personal docente y no docente de la Universidad, con carácter previo a la aprobación del presupuesto de la misma, se concedió por la Consejería de Educación, sin el pertinente informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística, por lo que se incumplió la Disposición adicional quinta de la Ley 5/2012, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2012.

Alegación realizada:

La conclusión 9 señala que la Consejería de Educación autorizó los costes de personal docente y no docente de la Universidad sin el informe de la Dirección General de Presupuestos y Estadística. Esta Dirección General no es responsable del incumplimiento aludido, ni está en sus manos exigirlo, por lo que no se encuentra ningún fundamento para que se destaque de manera especial en las alegaciones de esta Dirección General.

Tratamiento de la alegación:

El precepto aludido en la conclusión objeto de la alegación, resulta taxativo al respecto. Y, por tanto, con independencia de la responsabilidad o no de la Dirección General de Presupuestos y Estadística en este incumplimiento, no se entiende la alegación manifestada por dicha Dirección General.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

5ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:*IV.2 ACTIVIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA*

12) La Comunidad Autónoma de Castilla y León no ha establecido normas y procedimientos específicos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades Públicas de Castilla y León, adecuados a sus peculiaridades organizativas y de gestión. Ante la ausencia de esta normativa autonómica, la Universidad de León y el resto de las Universidades Públicas de Castilla y León, han continuado aprobando las denominadas “Normas o Bases de gestión o ejecución del Presupuesto”. En consecuencia, en la actualidad coexisten a nivel autonómico tantas normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución de los Presupuestos, como Universidades Públicas existen en la Comunidad. Estas normas y procedimientos difieren entre sí en numerosos aspectos, lo que dificulta su

control.

Alegación realizada:

La conclusión 12 manifiesta que el no establecimiento por la Comunidad Autónoma de normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades Públicas de Castilla y León, ha conducido a que cada una de ellas aprueben año tras año "Normas o Bases de ejecución del Presupuesto", poniendo de relieve diferencias respecto a la tramitación de las modificaciones presupuestarias y a los órganos competentes para su tramitación y sobre las normas de vinculación de créditos.

En relación a lo anterior, el artículo 24 de la Ley 3/2003 de Universidades de Castilla y León establece que es el Consejo Social el órgano competente para aprobar el presupuesto y sus modificaciones. Cuestiones sobre el procedimiento y el órgano que puede tramitar una modificación presupuestaria dentro de una Universidad Pública caen dentro del ámbito competencial de las Universidades y su capacidad de autoorganización y autonomía financiera, reconocidas en el art. 2 de la Ley Orgánica de Universidades. Lo mismo cabe decir respecto del nivel de vinculación de los créditos presupuestarios, que constituye una decisión de gestión presupuestaria a adoptar por quien tiene capacidad para aprobar el presupuesto y que dependiendo del nivel que se determine, podría exigir una modificación presupuestaria.

Tratamiento de la alegación:

La alegación formulada se entiende ya argüida en la contestación a la alegación número 2 de la Intervención General de la Administración de la Comunidad.

Por tanto, no se admite la alegación, toda vez que no contradice el contenido del Informe Provisional.

6ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:

24) La Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad incluye en el sector público autonómico a los efectos de esa Ley a las Universidades públicas. En concreto, esta Ley regula el régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y control del sector público de la Comunidad de Castilla y León. Por su parte, la normativa orgánica y básica de la Ley Orgánica de Universidades atribuye a las mismas la autonomía económico-financiera, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2 h) y 79, y dentro de ella todas las competencias relativas al desarrollo de los procesos que integran su ciclo presupuestario (elaboración, aprobación, modificación, ejecución y supervisión y control). En definitiva, esta integración en el sector público autonómico efectuada por la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad podría suponer una limitación de la autonomía económico-

financiera de las Universidades y de su potestad autoorganizatoria por las siguientes razones:

- *La Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad sujeta al control de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla y León la gestión económico-financiera de las Universidades Públicas mediante la auditoría pública, a pesar de que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Universidades y el artículo 24 de la Ley de Universidades de Castilla y León, corresponde a las Universidades, a través del Consejo Social, la supervisión de sus actividades económicas y el control de las inversiones y gastos mediante las correspondientes técnicas de auditoría.*
- *La Ley de Hacienda y del Sector Público de la Comunidad en el artículo 232 obliga a las Universidades a remitir sus cuentas anuales a la Junta de Castilla y León a efectos de la formación de la Cuenta General de la Comunidad estableciendo en consecuencia una rendición indirecta de las cuentas anuales universitarias ante el Consejo de Cuentas, a pesar de que el artículo 81.5 de la Ley Orgánica de Universidades obliga a la rendición directa de las cuentas anuales universitarias ante el Consejo de Cuentas. En este contexto debe señalarse que la aplicación conjunta de ambas normas determina una doble rendición, que además, no es muy coherente desde un punto de vista procedimental.*
- *La inclusión en el sector público autonómico de las fundaciones participadas mayoritariamente por las Universidades Públicas supone que sus cuentas anuales deban remitirse a la Comunidad Autónoma, a efectos de la formación de la Cuenta General. Todo ello a pesar de que de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Universidades estas deben rendirse en los mismos plazos y procedimientos que las Universidades, por lo que, en consecuencia también deben rendirse de forma directa al Consejo de Cuentas. La aplicación integrada de ambas normas impone, además una doble rendición de las cuentas que no tiene demasiado sentido a efectos del análisis a efectuar por el Consejo de Cuentas.*
- *La inclusión de las cuentas anuales de las Universidades Públicas y las de sus entidades dependientes en la Cuenta General de la Comunidad determina que estas cuentas deben ser objeto de aprobación por las Cortes de Castilla y León*

como parte integrante de aquella, tal y como exige el artículo 234 de la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad, a pesar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Universidades corresponde al Consejo Social la aprobación de las cuentas anuales universitarias y las de sus entidades dependientes. En este contexto debe señalarse que la aplicación integrada de ambas normas obliga a que las cuentas anuales de la Universidad y las de sus entidades dependientes estén sujetas a una doble aprobación, no siendo muy coherente, a estos efectos, que los presupuestos de la Universidad y los de sus entidades dependientes no se integran dentro de los Presupuestos de la Comunidad ni sean aprobados por las Cortes de Castilla y León, y que sin embargo las cuentas anuales de la Universidad y las de sus entidades dependientes (en las que se incluye la liquidación de sus respectivos presupuestos) si deben incluirse en la Cuenta General de la Comunidad para su posterior aprobación por las Cortes de Castilla León.

Alegación realizada:

La conclusión 24 recoge la opinión del Consejo de Cuentas de que el hecho de que la Ley 2/2006 de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad incluya en el sector público autonómico, a los efectos de esa Ley, a las Universidades, podría suponer una limitación de la autonomía económico-financiera de las mismas y de su potestad autoorganizativa, fundamentando esa opinión en cuatro argumentos que giran todos en torno al control al que están sometidas por la Intervención General de la Administración de la Comunidad y a la formación de la Cuenta General de la Comunidad donde la inclusión de las cuentas de la Universidad en dicha Cuenta General, supone que las cuentas de la Universidad están sometidas a una doble rendición y una doble aprobación por el Consejo de Cuentas, recomendando (recomendación nº 10 del informe) la supresión de las Universidades y sus entidades dependientes del ámbito subjetivo de la Ley 2/2006.

En relación con esta conclusión y su correspondiente recomendación, llama la atención, en primer lugar, la preocupación por salvaguardar la autonomía económico-financiera de la Universidad expresada en las mismas, cuando en otros puntos del informe (conclusión 8, 12, recomendaciones 4, 7 y 15) exige a la Consejería de Hacienda y a la Dirección General de Presupuestos y Estadística la realización de determinadas actuaciones que sí suponen una clara interferencia en la autonomía económico-financiera de las Universidades.

Atendiendo a las cuestiones concretas sobre las que se manifiesta el informe, señalar

que en ningún caso suponen el menoscabo de la autonomía económico-financiera de la Universidad.

Así, la exigencia de que la Universidad rinda sus cuentas al Consejo de Cuentas, conforme a lo establecido en el artículo 81.5 de la L.O. 6/2001 y, a la vez, las remita a la Intervención General de la Administración de la Comunidad para la formación de la Cuenta General, conforme a la artículo 232 de la Ley 2/2006, no supone ninguna duplicidad ni afecta a la autonomía de las Universidades, pues ambas exigencias tienen finalidad distinta: en un caso es la rendición de cuentas, mientras que en el otro, ofrecer información sobre la situación patrimonial y financiera, el resultado económico-patrimonial y la ejecución del presupuesto del sector público autonómico, a nivel consolidado. Además, es el artículo 81.5 de la L.O. 6/2001 quien exige que las Universidades remitan copia de sus cuentas a la Comunidad Autónoma. Asimismo, la Ley General Presupuestaria, regula esta misma situación de la misma manera a como lo hace la Ley de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León.

Se aduce también, que la inclusión de las cuentas anuales de la Universidad y sus entidades dependientes en la Cuenta General de la Comunidad, determina que estas cuentas deben ser objeto de aprobación por las Cortes de Castilla y León, como parte integrante de ésta, cuando el artículo 14 de la Ley Orgánica de Universidades establece que la aprobación de la cuentas anuales corresponde al Consejo Social. En relación a ello, señalar que se incurre, de nuevo, en el mismo error ya comentado de confundir la distinta finalidad que tiene la Cuenta General de la Comunidad respecto de las cuentas de las entidades del sector público que la forman. Las Cortes de Castilla y León aprueban la cuenta consolidada del sector público de la Comunidad; muy diferente de las cuentas de las Universidades que son aprobadas por el Consejo Social con carácter previo a su rendición.

Como "razón", también, en que basar la conclusión que conduce a la recomendación planteada, se señala la incoherencia que supone incluir las cuentas de las Universidades y sus entidades dependientes en la Cuenta General de la Comunidad y, sin embargo, no estar integradas estas cuentas dentro de los Presupuestos de la Comunidad, ni ser aprobadas por las Cortes de Castilla y León. Nuevamente, se pone de manifiesto el error en que se basa esta conclusión: confusión del concepto de Cuenta General con el de cuentas o presupuesto de cada Administración o entidad pública. El hecho de que se deba elaborar una cuenta consolidada de todo el sector público autonómico donde se recoja la ejecución presupuestaria del mismo, no exige que se presenten, también, de manera consolidada los presupuestos de todo el sector público.

Tratamiento de la alegación:

En el primer párrafo de la alegación la Dirección General de Presupuestos y Estadística realiza un resumen de lo que ya se recoge en la propia conclusión 24 del Informe Provisional.

Por lo que se refiere al segundo párrafo de dicha alegación, conviene aclarar que, efectivamente, el criterio del Consejo de Cuentas, a la vista de la autonomía económica-financiera recogida en el art. 2.2 h) de la LOU, gira en torno a la no pertenencia de las Universidades Públicas al sector público autonómico. Y, así, se desprende tanto de la conclusión 24 como de diversos apartados del Informe Provisional (III.2.1.7, III.2.1.7.3 y III.2.1.7.8). No obstante, este criterio, en ningún supuesto, resulta incompatible con el cumplimiento por parte de la Comunidad Autónoma de lo establecido en los arts. 81.4 y 82, respectivamente de la LOU, tal y como se deduce de las conclusiones 8 y 12 del Informe Provisional; ni tampoco con el hecho de sugerir mejoras normativas (en opinión, por supuesto del Consejo de Cuentas) sobre la base de las recomendaciones 4, 7 y 15, entre otras, del Informe Provisional.

Finalmente, el resto de la alegación manifestada se entiende ya refutada en la contestación a la alegación número 3 de la Intervención General de la Administración de la Comunidad.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

7ª ALEGACIÓN

Texto al que se alega:*V. RECOMENDACIONES*

7) La Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Hacienda, debería establecer normas a efectos de que los presupuestos de las Universidades se consolidasen con los presupuestos de las fundaciones, empresas o cualquier otra persona jurídica similar vinculada o dependiente de las mismas. De esta forma el Consejo Social en el momento de proceder a la aprobación de los presupuestos podría conocer con exactitud la totalidad de los ingresos y gastos que se derivan de las actividades universitarias de educación e investigación.

Alegación realizada:

En la recomendación 7 se señala que la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Hacienda, debería establecer normas a efectos de que los presupuestos de las Universidades se consolidasen con los presupuestos de las fundaciones, empresas o cualquier

otra persona jurídica similar vinculada o dependiente de las mismas.

Respecto a ello, la primera precisión que hay que hacer es que las Fundaciones, empresas, no presentan presupuestos, por lo que no es posible consolidar una información que no se presenta. Las empresas y fundaciones dependientes de las Universidades, presentan las cuentas o documentos que establezcan cada Universidad en el ejercicio de su autonomía financiera.

Si lo comparamos con las normas relativas a los Presupuestos Generales de la Comunidad, las empresas y las fundaciones de la Comunidad (excepto que hayan sido constituidas por las Universidades de acuerdo con su normativa y no participe en la dotación fundacional en más del cincuenta por ciento ninguna otra entidad del sector público autonómico), presentan un presupuesto de explotación y otro de capital, documentos que nada tiene que ver con el presupuesto de la Administración, no consolidándose, aunque sí se integren en el Presupuesto de la Comunidad, que son conceptos distintos. Y lo mismo ocurre a nivel de Presupuestos Generales del Estado.

La segunda precisión, es que la Consejería de Hacienda es respetuosa con la autonomía y capacidad de autoorganización de las Universidades recogidas en las leyes por lo que, aparte de la imposibilidad de la consolidación presupuestaria pretendida, en ningún momento interferiría en dicha autonomía.

Tratamiento de la alegación:

Respecto a la alegación formulada por parte de la Dirección General de Presupuestos y Estadística deben realizarse las siguientes aclaraciones:

- **Los Patronatos de las fundaciones, de acuerdo con lo establecido en el art. 24.3 de la Ley 13/2002, de Fundaciones de Castilla y León, antes de comenzar cada ejercicio deben aprobar un Presupuesto de Gastos e Ingresos. Este precepto, a la vista del art. 6.3 de la cita Ley, resulta plenamente aplicable a las fundaciones dependientes de las Universidades.**
- **Efectivamente, en el art. 135.1 de la Ley de Hacienda Autonómica se excluyen a las Empresas Públicas y Fundaciones Públicas constituidas por las Universidades. Sin embargo, a pesar de estar incluidas en el ámbito subjetivo de esta Ley y de que la tutela financiera de las Universidades corresponde a la Comunidad Autónoma, tal y como se recoge en la contestación a la alegación número 5 de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, no se establece ningún tipo de norma en relación a este tipo de entidades. Por esta razón, el Consejo de Cuentas ha considerado oportuno proponer en la recomendación 7 del Informe, la necesidad de establecer normas que**

permitan consolidar o, al menos agregar, los presupuestos de este tipo de entidades, con el fin de que el Consejo Social de las Universidades pueda conocer con exactitud los gastos e ingresos que se derivan de las actividades universitarias de educación e investigación.

En definitiva, el establecimiento por parte de la Consejería de Hacienda de normas concretas para las empresas y fundaciones de carácter universitario, no supondría ningún tipo de interferencia en la autonomía económico-financiera de las Universidades, siempre que se elaborasen respetando las peculiaridades organizativas y de gestión de las mismas.

En consecuencia, no se admite la alegación, toda vez que no desvirtúa el contenido del Informe Provisional.

Palencia, 23 de julio de 2014

EL PRESIDENTE

Fdo.: Jesús J. Encabo Terry